

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correo.

Madrid.....	Un mes.....	5 Ptas.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los avisos se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 6.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:
Reales decretos de indulto.

Ministerio de Hacienda:
Real orden recordando á las Autoridades el exacto cumplimiento de cuantas disposiciones estén vigentes sobre vigilancia y persecución de monederos falsos.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:
Real orden nombrando Catedrático de Instituciones de Derecho romano de la Universidad de Valladolid á D. José Castillejo y Duarte.
Otras disponiendo se anuncien á oposición las Cátedras vacantes que se expresan.
Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Eduardo Elías, Maestro de Villarrasa (Huelva), contra orden de la Subsecretaría de este Ministerio adjudicando una vacante de mérito en el escalafón provincial á D. Juan Centeno, Maestro de Bollullos del Condado.

Administración central:
ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando haber-

se solicitado por D. Adrián Goenaga un duplicado del título de Licenciado en Farmacia.
HACIENDA.—Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal de Jefes, Oficiales y Aspirantes á Oficial habido durante el mes de Junio último.
Dirección general de la Deuda y Oblas pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la segunda quincena de Junio último.
Resultado de la subasta celebrada para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.
Carpeta de las relaciones de remanentes de Bienes de Beneficencia aprobadas por esta Dirección general.
TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.
FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Autorizando á D. Pedro Carcellé Coscolles para ocupar terrenos de dominio público en las playas de San Carlos de la Rápita.

Administración provincial:
Delegación de Capellanías del Obispado de Madrid-Alcalá.—Llamando á los que se crean con derecho á la conmutación por títulos de la Deuda de las Capellanías fundadas en Getafe por Pedro Obrero y otros.
Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.—Anunciando haberse solicitado por Santiago Molina un duplicado de abonaré, por extravío del que se le había expedido por dicho Cuerpo.

Distrito universitario de Zaragoza.—Anunciando á oposición las Escuelas de niños, niñas y párvulos vacantes en este distrito universitario.

Administración municipal:
Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:
Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:
Banco de España.—El Montepío.—Cementos y Canteras de Valhondo.—Colegio y Congregación de San Eloy de artifices plateros de Madrid.—Sociedad del ferrocarril de Alcantarilla á Lorca.
Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.
El Laurel de Baco.
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.
Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.
Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Feliciano Fernández en súplica de que se le indulte á su hijo Leonardo Fernández y Fernández del resto de la pena de catorce años de reclusión temporal á que fué condenado por la Audiencia de Oviedo en causa por homicidio:

Teniendo en cuenta la buena conducta y arrepentimiento del penado, y que la parte ofendida otorga su perdón:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar de la sexta parte de la condena á Leonardo Fernández y Fernández, la cual le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por José María Lorente y Olivares en súplica de que se le conmute por destierro el resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Ciudad Real en causa sobre disparo de arma de fuego:

Considerando la buena conducta observada por el penado y el tiempo que lleva sufriendo condena.

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro, á 25 kilómetros del punto donde cometió el delito el resto de la pena que le falta cumplir á José María Lorente y Olivares en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Dolores Delgado Aciego en súplica de que se indulte á su hermano Manuel Delgado Aciego del resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional á que fué condenado por la Audiencia de Cádiz en causa por cada uno de tres delitos de hurto:

Considerando la buena conducta observada por el penado y el tiempo que lleva sufriendo condena, y que la parte ofendida ha otorgado su perdón:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Manuel Delgado Aciego del resto de las penas que le falta por cumplir y que le fueron impuestas en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Salvador Llopis Hueso en súplica de que se le indulte del resto de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Valencia en causa sobre disparo de arma de fuego contra persona determinada y lesiones:

Considerando que el penado lleva cumplida más de la mitad de la condena, observando buena conducta y dando pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro á 25 kilómetros del punto en donde se cometió el delito el resto de la pena que le queda por cumplir á Salvador Llopis Hueso y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por D. Arsenio Martínez de Campos en súplica de que se indulte ó conmute por destierro á Antonio Vera Peinado el resto de la pena de doce años y un día de reclusión temporal á que fué condenado por la Audiencia de Jaén en causa por homicidio:

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurrieron en la comisión del delito, la edad del delincuente, y que éste observa buena conducta, dando pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el informe favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en rebajar dos terceras partes de la pena impuesta á Antonio Vera Peinado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Miguel Jiménez Alvarez en súplica de que se indulte ó conmute por destierro el resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Córdoba en causa sobre atentado á la Autoridad:

Considerando la buena conducta observada por el penado, el tiempo que lleva sufriendo condena y el perdón otorgado por los herederos de la parte ofendida:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro á Miguel Jiménez Alvarez el resto de la pena que le falta por cumplir y le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Rosada.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Antonio de la Peña Martínez en súplica de que se indulte á Juana Casares Morante de la pena de cinco años, cinco meses y once días de prisión correccional á que fué condenada por la Audiencia de Madrid en causa por delito de hurto:

Teniendo en cuenta el tiempo que lleva la penada sufriendo condena, su buena conducta y las pruebas que ha dado de arrepentimiento:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el informe favorable de la Sala sentenciadora y de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Juana Casares Morante de la mitad del tiempo de la condena que le resta por cumplir y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Rosada.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Juan Martínez Rus en súplica de que se le indulte ó conmute por destierro el resto de la pena de nueve años de prisión mayor á que fué condenado por la Audiencia de Granada en causa por delito de homicidio:

Considerando que el reo lleva extinguida más de la mitad de la condena, observando buena conducta y que ha dado muestras de estar arrepentido:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en rebajar dos años del resto de la pena que le falta por cumplir y le fué impuesta á Juan Martínez Rus en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Rosada.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Juan Carmona Moreno en súplica de que se le indulte del resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Córdoba en causa por delito de amenazas:

Considerando que el penado lleva cumplidas tres cuartas partes de la condena, observando buena conducta y dando pruebas de arrepentimiento, y que la parte ofendida le perdona:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Juan Carmona Moreno del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Rosada.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Tomás Pérez García en súplica de que se le indulte del resto de la pena de un año, ocho meses y

veintiún día de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Almería en causa por delito de disparo de arma de fuego contra persona determinada:

Considerando que el penado lleva cumplidas tres cuartas partes de la condena, observando buena conducta y dando pruebas de arrepentimiento, y que la parte ofendida ha otorgado su perdón:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Tomás Pérez García del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Rosada.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Teodora Gutiérrez en súplica de que se indulte á su hijo Manuel Alvarez Gutiérrez de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal á que fué condenado por la Audiencia de Oviedo en causa por delito de homicidio:

Considerando que el penado lleva cumplida más de la mitad de la condena, observando buena conducta y dando pruebas de arrepentimiento y las circunstancias que en el hecho concurrieron:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el informe favorable de la Sala sentenciadora, y de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro á la distancia de 50 kilómetros del punto donde cometió el delito, el resto de la pena que le falta por cumplir á Manuel Alvarez Gutiérrez y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Rosada.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Mariano Gutiérrez Revuelta en súplica de que se le indulte de dos penas de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional á que fué condenado por la Audiencia de Santander en dos causas sobre hurto de maderas:

Considerando el poco daño causado por los dos delitos, la elevación de las penas en ambas causas, la buena conducta que observa el reo en el establecimiento en que se encuentra extinguiendo condena y las pruebas que da de arrepentimiento:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el informe favorable de la Sala sentenciadora y de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Mariano Gutiérrez Revuelta del resto de la pena que se halla actualmente cumpliendo y de las tres cuartas partes de la que aun no ha comenzado á cumplir y que le fueron impuestas en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Rosada.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Francisca Díaz Sierra en súplica de que se indulte á su hijo Santos García Díaz del resto de la pena de doce años y un día de reclusión temporal que le falta por cumplir y á que fué condenado por la Audiencia de Avila en causa por delito de homicidio:

Considerando las circunstancias que concurrieron en el presente caso, que el reo ha observado buena conducta y dado muestras de arrepentimiento, y que la parte ofendida no se opone á la concesión de la gracia solicitada:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el informe favorable de la Sala sentenciadora y de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Santos García Díaz de la mitad

del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Rosada.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Benita Díaz Fernández en súplica de que se indulte á su esposo Balbino Díaz González del resto de la pena de ocho años de presidio mayor á que fué condenado por la Audiencia de Avila en causa por delito de homicidio:

Considerando que el penado lleva cumplida más de la mitad de la condena, observando buena conducta y dando pruebas de arrepentimiento, y que la parte ofendida no se opone á la gracia impetrada:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Balbino Díaz González del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Rosada.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Aristides Galup de Franco en súplica de que se le indulte de la pena de cuatro años y dos días de suspensión á que fué condenado por la Audiencia de Castellón en causa sobre prevaricación:

Considerando la buena conducta observada por el penado y su avanzada edad:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Aristides Galup de Franco del resto que le falta cumplir de las penas impuestas en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Rosada.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Visto el expediente elevado por V. I. á este Ministerio proponiendo la adopción de medidas para evitar la fabricación y circulación de moneda ilegítima de plata:

Considerando que no es necesario dictar nuevas medidas para corregir ó evitar la fabricación fraudulenta de moneda, toda vez que en la Instrucción de 14 de Diciembre de 1869, en diversas Reales órdenes y en el vigente Código penal, se contiene cuanto puede idearse para prevenir y castigar con rigor esta clase de delitos, procediendo únicamente recordar el exacto cumplimiento de las vigentes, aplicándolas rigurosamente las Autoridades;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose en este punto concreto con la Junta Consultiva de Moneda y el dictamen del Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver que se recuerde á las Autoridades de todo orden el exacto cumplimiento y rigurosa aplicación de cuantas disposiciones, así legales como administrativas, estén vigentes sobre vigilancia y persecución de monederos falsos, á cuyo fin se inserta á continuación la Instrucción de 14 de Diciembre de 1869.

Al propio tiempo ha tenido á bien disponer S. M.:
Primero. Que por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre se inutilicen con un sello todas las monedas de cuño ilegítimo que se recojan, á cuyo efecto, por las Cajas públicas y por las del Banco de España, se retendrán las monedas que en las mismas se presenten, y que por su aspecto externo consideren ilegítimas, llevándolas al Fiel contraste que exista en la localidad, ó al más próximo, para su reconocimiento, y en el caso que éste las declare ilegítimas, se enviarán á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Segundo. La Caja en que se presente la moneda entregará al presentador, si éste es de notoria buena fe, un recibo de las monedas retenidas, abonándose, una vez que por la Fábrica de la Moneda y Timbre se haya procedido á estampar el sello á que se refiere la dispo-

sición primera, y determinado la plata fina que contiene la moneda, el valor del metal fino al precio del mercado de Londres, deducida la cantidad que represente el quebranto por la conversión en barras de la moneda.

Tercero. Una vez convertida la plata en barras, se procederá á su venta, reintegrándose con su producto el Tesoro de la cantidad satisfecha al presentador; y

Cuarto. Por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre se determinarán las principales diferencias entre las monedas ilegítimas y las de cuño legítimo, á fin de que se las dé publicidad y puedan las dependencias del Estado y del Banco de España y el público en general tenerlas presentes al recibir las monedas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1908.

SANCHEZ BUSTILLO

Sr. Director general del Tesoro.

Instrucciones para vigilancia y persecución de monederos falsos.

Artículo 1.º Los Gobernadores de las provincias fronterizas ó en que existan puertos habilitados prevendrán á los Jefes de las Aduanas y Registros observan con la mayor atención las importaciones que se hagan de los artículos siguientes:

Platino en tejos, lingotes, recortes ó planchas de más de 0'00049 de grueso.

Oro ó plata en tejos ó planchas de más de 0'00049 de espesor.

Cobre ó bronce en tejos ó planchas que excedan de 0'00069 de grueso.

Cilindros sueltos de hierro forjado ó de acero para laminar.

Máquinas completas para laminar metales.

Volantes ó prensas de estampar.

Art. 2.º Los Jefes de las dependencias en que se verifique la introducción de cualquiera de los artículos enumerados en el artículo anterior remitirán reservadamente, y sin la menor demora, al Gobernador de la provincia del punto para que aquéllos sean despachados una nota que exprese:

- 1.º La clase de efectos.
- 2.º El nombre del que los haya presentado al despacho.
- 3.º El nombre de la persona á que se remiten.
- 4.º Punto de destino, y siempre que sea posible por la rotulación de los bultos ú otro medio, las señas del domicilio del destinatario.

Art. 3.º Los inspectores mercantiles de las vías férreas deberán examinar los registros de expedición de mercancías, y darán aviso reservadamente y en iguales términos que los Jefes de Aduanas á los Gobernadores de las provincias en que se encuentre la estación de salida y de destino de todas las remesas que se verifiquen de artículos especificados en el artículo 1.º

Art. 4.º Todos estos avisos se anotarán en cada Gobierno en un registro especial, del cual se tomarán cuando sea menester los datos necesarios respecto á las remesas anunciadas, para que los Alcaldes de barrio, inspectores de vigilancia y demás agentes de seguridad pública se cercioren reservadamente si en efecto las referidas remesas han llegado á los puntos designados, y de lo contrario, averiguar su paradero, así como para tener la seguridad de que no se aplican en la fabricación de moneda falsa, tomando al efecto, también con reserva, los informes necesarios.

Art. 5.º Los Jefes de Carabineros y de la Guardia civil darán á sus subordinados las órdenes más terminantes para que vigilen muy especialmente los días de feria ó mercado de las respectivas localidades, previniendo á los individuos de dichas fuerzas que tan luego como lleguen á su conocimiento la circulación de moneda falsa, la existencia de depósitos de esta clase de moneda ó de máquinas y útiles para acuñar, procuren su descubrimiento y la captura de los reos, reclamando por conducto de sus inmediatos Jefes cualquier auxilio que al efecto fuere menester.

Art. 6.º Se prevendrá al Administrador económico remita al Gobierno de la provincia relaciones de las fabricas enclavadas en la misma, dedicadas á la elaboración de planchas, chapas y demás productos metalúrgicos, para que el Gobernador se dirija directamente á los dueños, gerentes ó arrendatarios de ellas, reclamándoles nota del número y dimensiones de los laminadores, prensas y volantes que poseen.

Art. 7.º Igualmente facilitarán las Administraciones económicas relación de los obradores de platero, fabricantes de botones ó medallas religiosas y talleres de dorar y platear, á fin de que en su vista los Gobernadores puedan exigir de las personas al frente de dichos establecimientos nota de los laminadores, volantes y prensas de su pertenencia, haciéndoles entender que de los efectos de esta clase que adquieren en lo sucesivo deberán dar á su Autoridad aviso por escrito.

Art. 8.º También suministrarán las Administraciones económicas relación de las fabricas de máquinas con objeto de que los Gobernadores se dirijan directamente á las personas que estén al frente de ellas, ordenándoles den aviso de los cilindros, laminadores, prensas ó volantes que construyan ó habiliten, expresando el nombre de las personas que hagan los encargos y puntos á que éstos se dirijan.

Art. 9.º Asimismo los Administradores económicos remitirán á los respectivos Gobiernos de provincia relación de los cambistas de moneda con establecimiento abierto ó ambulantes, á quienes los Gobernadores impondrán la obligación de noticiar á su Autoridad cualquier hecho que llegue á su conocimiento respecto á monedas falsas.

Art. 10.º Se recomendará eficazmente á los Alcaldes de barrio y demás dependientes del ramo de Vigilancia y Seguridad vigilen con la mayor atención las operaciones de los establecimientos metalúrgicos que existan en sus respectivas demarcaciones, por si alguno de ellos ó de los operarios pertenecientes á los mismos expende moneda falsa.

Art. 11.º Se excitará el celo de los Alcaldes de los barrios en que abundan las familias obreras, para que se informen con frecuencia acerca de la moneda más común en las transacciones de su demarcación, y para obtener datos acerca de la clase de numerario en que verifican los pagos los fabricantes, contratistas y demás personas que ocupen gran número de operarios, redoblando la vigilancia respecto á los establecimientos que se distinguen por la costumbre de pegar en moneda de bronce ó pesetas de nuevo cuño.

Art. 12.º Los Gobernadores comunicarán á todas las dependencias del Estado, provinciales y municipales, las órdenes más terminantes para que detengan cuantas monedas falsas se presenten, las cuales deberán ser remitidas al Con-

traste más próximo para su reconocimiento ó inutilización, conforme á las atribuciones y Reglamentos correspondientes á dichos funcionarios, sin perjuicio de dar parte circunstanciado al Gobernador de la provincia, para que, caso de que haya sospecha fundada de que el dueño de la moneda no la posee de buena fe, disponga dicha Autoridad se noticie el hecho al respectivo Juzgado, á fin de que se instruya la correspondiente causa criminal.

Art. 13.º Cuando no hubiere Contraste en el punto en que sean detenidas las monedas falsas, serán éstas remitidas al Gobernador de la provincia para que las pase al Contraste de la capital; y caso de que en ella se careciese de esta clase de peritos, el Gobernador las dirigirá á la Dirección general del Tesoro público, la cual las hará comprobar por el grabador general y el Director de ensayos de las Casas de Moneda residentes en Madrid.

Art. 14.º Los Gobernadores de las provincias quedan facultados para conceder recompensas pecuniarias á las personas que denuncien depósitos de moneda falsa, centros de expendición y fabricación, moldes, laminadores, cortes, cuños, prensas, volantes ó cualquier útil ó pertrecho de tan criminal industria. Estas recompensas consistirán en una suma igual al 5 por 100 del valor nominal de la moneda que se aprehenda y 30 escudos por cada útil ó pertrecho de los numerados.

Cuando por resultado de la denuncia se capture algún reo, el premio para el denunciador será doble.

Para el pago de los premios de denuncias no se hará diferencia, sea la moneda nacional ó extranjera.

Art. 15.º Si la falsificación reúne gran importancia por el número de aparatos ó perfección de la moneda, los Gobernadores podrán conceder recompensas mas cuantiosas en armonía con las circunstancias del caso.

Para disponer todos estos gastos, que se imputarán al artículo 1.º, capítulo 35, sección 8.ª del presupuesto vigente, los Gobernadores obrarán de acuerdo con la Dirección general del Tesoro público.

Art. 16.º Los Gobernadores propondrán para las debidas recompensas á los funcionarios ó personas que, en cumplimiento de su deber ó movidos por el interés público, presten servicios distinguidos que conduzcan al descubrimiento, persecución ó captura de las falsificaciones, reos ó instrumentos.

Art. 17.º Procurarán los Gobernadores, por cuantos medios estén á su alcance, remitir á la Dirección general del Tesoro público muestras de las monedas falsificadas, y con preferencia cuantos cuños se aprehendan.

Art. 18.º Todos los incidentes de esta parte del servicio tendrán el carácter de reservado y se noticiarán directamente, con la mayor celeridad, á la referida Dirección general del Tesoro público para que los consulte á este Ministerio ó proceda á su resolución, y á fin de que dicho Centro directivo tenga constantemente conocimiento detallado de los mismos.

Madrid 14 de Diciembre de 1869.—Sr. Gobernador de la provincia de

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso de traslación para la provisión de la Cátedra de Instituciones de Derecho romano, vacante en la Universidad de Valladolid:

Resultando que dentro del plazo legal se han presentado al mismo los Sres. D. Francisco Cano y Fernández, D. Eusebio Díaz y González y D. José Castillejo Duarte, como comprendidos, el primero, en el número 6.º del art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, y los dos últimos, en el núm. 1.º del propio art. 4.º del Real decreto citado:

Considerando que, en igualdad de condiciones, es de tener en cuenta el párrafo último del citado art. 4.º por lo que al Sr. Castillejo y Duarte se refiere, puesto que antes de ser nombrado Catedrático pasó al extranjero, con objeto de ampliar sus estudios, pensionado por el Estado, en virtud de oposición y á propuesta de la Junta de Profesores de la Universidad de Oviedo, reuniendo también la circunstancia de ser Licenciado en Filosofía y Letras y autor de una Memoria, premiada por el Claustro de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Central;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en concurso de traslación, Catedrático de Instituciones de Derecho romano de la Universidad de Valladolid al Sr. D. José Casillejo y Duarte, que desempeña igual Cátedra en la de Sevilla, con el mismo sueldo y número del escalafón que en la actualidad disfruta; disponiendo, al propio tiempo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, que se le considere posesionado con esta fecha, y baja en el mismo día de la que desempeña en la Universidad de Sevilla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se declare desierto el turno de concurso entre Auxiliares numerarios verificado para la provisión de la Cátedra de Química general, Química industrial inorgánica y Química industrial orgánica de la Escuela Superior de Industrias de Gijón, por no haberse presentado ningún aspirante, y que, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 6 de

Agosto de 1907, se anuncie de nuevo esta vacante al turno siguiente, que es el de oposición, agregándola para estos efectos á la de igual título y contenido de la Escuela Superior de Industrias de Las Palmas (Canarias).

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se declare desierto el turno de concurso entre Auxiliares numerarios verificado para la provisión de la Cátedra de Motores, Mecanismos, Máquinas-herramientas y Construcción de máquinas de la Escuela Superior de Industrias de Cartagena, por no haberse presentado ningún aspirante, y que, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 6 de Agosto de 1907, se anuncie de nuevo esta vacante al turno siguiente, que es el de oposición, agregándola para estos efectos á la de igual título y contenido de la Escuela Superior de Industrias de Valencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el recurso de alzada interpuesto por D. Eduardo Elías, Maestro de Villarrasa (Huelva), contra la orden de Subsecretaría de 9 de Abril último adjudicando una vacante de mérito en el escalafón provincial á D. Juan Centeno, Maestro de Badajoz del Condado, dicho Alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Considerando que los méritos deben graduarse para su apreciación por el orden en que aparecen relacionados en el Real decreto de 27 de Abril de 1877, y que, por consiguiente, hallándose comprendido el Sr. Centeno en el caso 2.º, excluye toda comparación con el Sr. Elías, que lo está en los casos 3.º y 5.º;

El Consejo opina que procede desestimar el recurso.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el precedente informe, se ha servido acordar como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Panamá participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Ricardo Sánchez y Sánchez, natural de Béjar (Salamanca), de cuarenta años, casado, jornalero, ocurrido en el Hospital de Las Cascadas, zona del Canal, el 18 de Mayo del año actual; Bernardino Leoni Jiménez, natural de Miranda del Castañar (Salamanca), de cuarenta y cinco años, casado con S.ñorosa Muñoz, jornalero, ocurrido en el pueblo de Paraiso, zona del Canal, el 18 de Mayo del corriente año; Angel Negreta Gutiérrez, natural de Carranza (Vizcaya), de treinta y cinco años, viudo, jornalero, ocurrido en el Hospital de Ancón, zona del Canal, el día 14 de Mayo del corriente año; Blas Hernández, natural de Abra, de treinta y seis años, soltero, jornalero, ocurrido en el Hospital de Colón el día 13 de Mayo del año actual; Inocencio San José, natural de Villabrájima (Valladolid), de veinticinco años, soltero, jornalero, ocurrido en el pueblo de Culebra, zona del Canal, el día 27 de Mayo del corriente año; José Viña Losada, conocido en el Canal por José Balino Seljas, natural de Palas de Rey (Lugo), de veintiseis años, soltero, jornalero, ocurrido en el Hospital de Ancón, zona del Canal, el día 28 de Mayo del corriente año, y Domingo Alonso Vitoria, natural de León, soltero, jornalero, ocurrido en el Hospital de Las Cascadas, zona del Canal, el día 6 de Mayo del corriente año.

El Cónsul de España en Veracruz participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Miguel Sánchez y Posada, de treinta y nueve años, soltero, natural de Ocaño, Concejo de Peñamellera, partido de Llanes, provincia de Oviedo, ocurrido en San Cristóbal la Vega, Valle Nacional, distrito de Tuxtutepec, Estado Oaxaca, el día 11 de Junio del corriente, y Emilio Parra y Rodríguez, de treinta y seis años, ocurrido el día 23 de Junio del corriente en el Hospital de San Sebastián de esta ciudad, natural de Gualcho, provincia de Granada.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Títulos.

ANUNCIO

D. Adrián Goenaga y Ormazábal acude á este Centro en solicitud de un duplicado del título de Licenciado en Farmacia, que se le expidió en 18 de Enero de 1904 y que se le ha extraviado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 17 de Junio de 1908.—El Subsecretario, Solís.

X—1216

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

Relación del movimiento del personal de Jefes, Oficiales y Aspirantes á Oficial habido durante el mes de Junio último, formada en cumplimiento del art. 10 de la ley de 19 de Julio de 1904.

NOMBRES	DESTINOS Ó OFICINAS DONDE SE HALLABAN Ó SU SITUACIÓN AL SER NOMBRADOS		DESTINOS Ó DEPENDENCIAS PARA DONDE HAN SIDO NOMBRADOS Ó SITUACIÓN ACORDADA		SUELDOS Pesetas.	OBSERVACIONES
	SUELDOS Pesetas.	SITUACIÓN ACORDADA	SITUACIÓN ACORDADA	SUELDOS Pesetas.		
D. Clemente Ibarra y López.....	8.750	Delegado de Hacienda en Valladolid.....	Jubilado.....	8.750	8.750	A su instancia, por imposibilidad física.
Augusto Fetto y Pardo.....	7.500	Idem id. en Palencia.....	Idem id. en Valladolid.....	7.500	7.500	Por conveniencia del servicio.
Juan de Dios de Rêtes y Muylant.....	7.500	Idem id. en Orense.....	Idem id. en Orense.....	7.500	7.500	Art. 6.º
Francisco de Paula Vigil y Barrera.....	6.000	Intervención general.....	Jubilado.....	6.000	6.000	A su instancia, por imposibilidad física.
Manuel Luaces Rivas.....	6.000	Excedente de la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.....	Interventor de Hacienda de León.....	6.000	6.000	A su instancia.
Mariano Jimeno y Araquistáin.....	5.000	Interventor de Hacienda de León.....	Excedente.....	5.000	5.000	Art. 9.º
Félix de Llanos y Torriñha.....	5.000	Idem id. de Avila (electo).....	Interventor de Hacienda de Avila.....	5.000	5.000	A su instancia.
José Carrillo de Albornoz y García.....	5.000	Interventor del Estado en el arrendamiento de la mina <i>Arrayanes</i> (electo).....	Interventor del Estado en el arrendamiento de la mina <i>Arrayanes</i>	5.000	5.000	Turno 1.º
Cipriano Gómez Fuertes.....	4.000	Tesorero de Hacienda de Lugo.....	Cesante.....	4.000	4.000	Por conveniencia del servicio.
Germana Cerrada.....	4.000	Idem id. de Almería.....	Tesorero de Hacienda de Almería.....	4.000	4.000	Turno 1.º
José Muñoz y Pielrecastilla.....	3.500	Administración de Hacienda de Málaga.....	Administración de Hacienda de Málaga.....	3.500	3.500	Por conveniencia del servicio.
José Pérez Gutiérrez.....	3.500	Intervención de Hacienda de Alicante.....	Administración de Hacienda de Málaga.....	3.500	3.500	Por conveniencia del servicio.
José García Llaenza.....	3.500	Encargado del Negociado de Alcoholes, Recaudador de esta renta, de la Adm. nistración especial de Hacienda de Jerez de la Frontera.....	Intervención de Hacienda de Alicante.....	3.500	3.500	Idem.
Alfonso Bilbao y Sevilla.....	3.000	Intervención general.....	Intervención de Hacienda de Alicante.....	3.000	3.000	Art. 6.º
Antonio Flores Vergara.....	3.500	Encargado del Negociado de Alcoholes de la Aduana de Tarragona (electo).....	Administración especial de Hacienda de Jerez de la Frontera.....	3.500	3.500	A su instancia.
Luis Fernández Navarro.....	3.000	Administración de Hacienda de Jaén (electo).....	Idem id. de Albacete.....	3.000	3.000	Idem.
Laureano Caracnel.....	3.000	Idem id. de Albacete.....	Idem id. de Albacete.....	3.000	3.000	Idem.
Emilio Gamir y Ulibarri.....	3.000	Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación.....	Intervención general.....	3.000	3.000	Por conveniencia del servicio.
Carlos Romero Montero.....	3.000	Intervención de Hacienda de Sevilla.....	Secretaría de la Administración especial de Hacienda de Jerez de la Frontera.....	3.000	3.000	A su instancia.
J. Aurelio Ochoa y Haro.....	3.000	Secretaría de la Administración especial de Hacienda de Jerez de la Frontera.....	Intervención de Hacienda de Sevilla.....	3.000	3.000	A su instancia.
Francisco Sandoval Gonzalo.....	2.500	Tesorería de Hacienda de Almería.....	Cesante.....	2.500	2.500	Idem.
Enrique Villacampa y Mazza.....	2.500	Intervención de Hacienda de Almería.....	Tesorería de Hacienda de Almería.....	2.500	2.500	Por conveniencia del servicio.
Clemente Hernández Martín.....	2.500	Idem id. de Castellón.....	Intervención de Hacienda de Almería.....	2.500	2.500	Idem.
Elias Gutiérrez del Olmo.....	2.500	Idem id. de Palencia.....	Tesorería de Hacienda de León.....	2.500	2.500	Turno 1.º
Cipriano Conde Lacalle.....	2.500	Tesorería de Hacienda de León.....	Idem id. de Tarragona.....	2.500	2.500	A su instancia.
Ramón Launes Rodríguez.....	2.500	Inspección provincial de Hacienda de Lérida.....	Inspección provincial de Hacienda de Lérida.....	2.500	2.500	Idem.
Ricardo Castán Rio.....	2.500	Intervención de Hacienda de Tarragona.....	Tesorería de Hacienda de León.....	2.500	2.500	Idem.
Fernando Romero de Torres.....	2.000	Dirección de las minas de Almadén.....	Intervención de Hacienda de Palencia.....	2.000	2.000	Idem.
Modesto de Pablos y Pérez.....	2.000	Intervención de Hacienda de Jaén.....	Idem id. de Tarragona.....	2.000	2.000	Idem.
José Moreno Fernández de Lara.....	2.000	Administración de Hacienda de Jaén.....	Administración de Hacienda de Córdoba.....	2.000	2.000	Idem.
Martín Pou y Morano.....	2.000	Administración de Hacienda de Baleares.....	Dirección de las minas de Almadén.....	2.000	2.000	Idem.
José Alomir y Bouza.....	1.500	Intervención de Hacienda de Valladolid.....	Intervención de Hacienda de Jaén.....	2.000	2.000	Idem.
Antonio Toda y Nuño de la Rosa.....	2.000	Tesorería de Hacienda de Valladolid.....	Administración de Hacienda de Orense.....	2.000	2.000	Por conveniencia del servicio.
Andrés Troyano y Mellado.....	2.000	Administración de Hacienda de Burgos.....	Administrador de la Depositaria especial de Hacienda de Ibiza.....	2.000	2.000	Idem.
Nicolás Saiz Navarro.....	2.000	Idem id. de Orense (electo).....	Tesorería de Hacienda de Burgos.....	2.000	2.000	Art. 6.º
Lisardo Martín y Vicente.....	2.000	Intervención de Hacienda de Madrid.....	Administración de Hacienda de Orense.....	2.000	2.000	Por conveniencia del servicio.
Manuel Fernández Hidalgo y Piara.....	2.000	Administración de Hacienda de Segovia.....	Idem id. de Burgos.....	2.000	2.000	Idem.
Ricardo de Aristizábal y Samper.....	2.000	Intervención de Hacienda de Avila.....	Idem id. de Segovia.....	2.000	2.000	Idem.
Federico Pérez Olarría.....	2.000	Tesorería de Hacienda de Avila.....	Intervención de Hacienda de Avila.....	2.000	2.000	A su instancia.
Camilo Rodríguez Enriquez.....	2.000	Intervención de Hacienda de Orense.....	Intervención de Hacienda de Avila.....	2.000	2.000	Idem.
Leoneo Limeses Malvar.....	2.000	Administración de Hacienda de Orense.....	Administración de Hacienda de Orense.....	2.000	2.000	Idem.
José Pérez Agote.....	2.000	Tesorería de Hacienda de Palencia.....	Excedente.....	2.000	2.000	Idem.
Angel Valdez Armada.....	2.000	Intervención de Hacienda de Avila.....	Intervención de Hacienda de Palencia.....	2.000	2.000	Art. 9.º
Fernando Cid y Zavala.....	2.000	Idem id. de Palencia (electo).....	Idem id. de Avila.....	2.000	2.000	A su instancia.
Fructoso Cid y Abad.....	2.000	Tesorería de Hacienda de Huesca.....	Idem id. de Gerona.....	2.000	2.000	Idem.
Manuel Vides de Casas.....	1.500	Intervención de Hacienda de Gerona.....	Tesorería de Hacienda de Huesca.....	2.000	2.000	Por conveniencia del servicio.
Miguel Asensi y Brotóns.....	1.500	Administración de Hacienda de Alicante.....	Tesorería de Hacienda de Alicante.....	1.500	1.500	Idem.
Jesús Baiaca y Baiaca.....	1.500	Idem id. de Segovia.....	Inspección provincial de Hacienda de Avila.....	1.500	1.500	Idem.
Eduardo Palacio y Fernández de Córdoba.....	1.500	Inspección provincial de Hacienda de Segovia.....	Administración de Hacienda de Segovia.....	1.500	1.500	A su instancia.
Enrique Masanet y Hernández de Alba.....	1.500	Administración de Hacienda de Barcelona.....	Intervención de Hacienda de Segovia.....	1.500	1.500	Idem.
Luis O'Shea y Arrieta.....	1.500	Intervención de Hacienda de Cuenca.....	Administración de Hacienda de Barcelona.....	1.500	1.500	Idem.
José Araceli Hernández.....	1.500	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Segovia.....	Intervención de Hacienda de Cuenca.....	1.500	1.500	Por conveniencia del servicio.
César Laugarcía y Hontoria.....	1.500	Idem id. de Burgos.....	Intervención de Hacienda de Segovia.....	1.500	1.500	Idem.
José López García.....	1.500	Idem id. de Burgos.....	Excedente.....	1.500	1.500	Idem.
Nicolás Azara y Heredia.....	1.500	Idem id. de Burgos (electo).....	Intervención de Hacienda de Gerona.....	1.500	1.500	Art. 9.º
Roque Arenas Barbero.....	1.500	Excedente.....	Idem id. de Burgos.....	1.500	1.500	Por conveniencia del servicio.
Pedro Guerrero García.....	1.500	Intervención de Hacienda de Toledo.....	Idem id. de Burgos.....	1.500	1.500	Idem.
Antonio Rodríguez Martín.....	1.500	Idem id. de Caceres.....	Idem id. de Burgos.....	1.500	1.500	Idem.
Joaquín Costa Ruizpérez.....	1.500	Excedente.....	Idem id. de Burgos.....	1.500	1.500	Idem.
Luis Gardullo y Villoslada.....	1.500	Tesorería de Hacienda de Almería.....	Idem id. de Burgos.....	1.500	1.500	Idem.
Ricardo Rull y Calderón.....	1.500	Intervención de Hacienda de Almería.....	Idem id. de Burgos.....	1.500	1.500	Idem.
Rafael Alvarico y Martínez.....	1.500	Intervención de Hacienda de Almería.....	Idem id. de Burgos.....	1.500	1.500	Idem.
Antonio Asquerino y Jiménez Bretón.....	1.250	Excedente.....	Idem id. de Burgos.....	1.500	1.500	Idem.
Federico del Collado Murga.....	1.500	Administración de Hacienda de Santander.....	Idem id. de Burgos.....	1.500	1.500	Idem.
Pablo Zamora y Pérez Herminida.....	1.500	Tesorería de Hacienda de Burgos.....	Idem id. de Burgos.....	1.500	1.500	Idem.
José Miranda Learte.....	1.500	Intervención de Hacienda de Burgos.....	Tesorería de Hacienda de Burgos.....	1.500	1.500	Idem.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Remanentes.—Bienes de Beneficencia.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

Número 110.

Carpeta de las relaciones de remanentes examinadas y aprobadas por esta Dirección general para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, se emitan inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual, hoy en equivalencia en las de la del 4 por 100, á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan:

Número de orden.	PROVINCIAS de que proceden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en pesetas.
6.593	Zamora.....	Hospital de Rosinos de Vidriales.....	Noviembre 1859.....	2.882
6.594	Idem.....	Idem.....	Febrero 1861.....	233'16
6.595	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1861.....	2.743'15
6.596	Idem.....	Idem.....	Febrero 1862.....	1.913
6.597	Idem.....	Idem.....	Marzo 1862.....	698'05
6.598	Idem.....	Idem.....	Abril 1862.....	489'70
6.599	Idem.....	Idem.....	Agosto 1862.....	23'43
6.600	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1862.....	5.251'37
6.601	Idem.....	Idem.....	Enero 1863.....	626'32
6.602	Idem.....	Idem.....	Febrero 1863.....	3.111'50
6.603	Idem.....	Idem.....	Marzo 1863.....	1.820'25
6.604	Idem.....	Idem.....	Mayo 1863.....	1.000
6.605	Idem.....	Idem.....	Julio 1863.....	80
6.606	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1863.....	8.292'24
6.607	Idem.....	Idem.....	Enero 1864.....	812'50
6.608	Idem.....	Idem.....	Febrero 1864.....	3.147'61
6.609	Idem.....	Idem.....	Marzo 1864.....	927'50
6.610	Idem.....	Idem.....	Abril 1864.....	1.892'75
6.611	Idem.....	Idem.....	Agosto 1864.....	80
6.612	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1864.....	5.251'37
6.613	Idem.....	Idem.....	Enero 1865.....	812'50
6.614	Idem.....	Idem.....	Febrero 1865.....	3.412'50
6.615	Idem.....	Idem.....	Marzo 1865.....	1.820'25
6.616	Idem.....	Idem.....	Junio 1865.....	1.000
6.617	Idem.....	Idem.....	Julio 1865.....	80
6.618	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1865.....	5.251'37
6.619	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1865.....	151'59
6.620	Idem.....	Idem.....	Enero 1866.....	205
6.621	Idem.....	Idem.....	Idem.....	812'50
6.622	Idem.....	Idem.....	Febrero 1866.....	3.412'50
6.623	Idem.....	Idem.....	Marzo 1866.....	1.820'25
6.624	Idem.....	Idem.....	Junio 1866.....	1.000
6.625	Idem.....	Idem.....	Julio 1866.....	80
6.626	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1866.....	5.251'37
6.627	Idem.....	Idem.....	Febrero 1867.....	301
6.628	Idem.....	Idem.....	Idem.....	812'50
6.629	Idem.....	Idem.....	Marzo 1867.....	4.931'75
6.630	Idem.....	Idem.....	Junio 1867.....	1.000
6.631	Idem.....	Idem.....	Julio 1867.....	80
6.632	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1867.....	5.251'37
6.633	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1867.....	205
6.634	Idem.....	Idem.....	Idem.....	812'50
6.635	Idem.....	Idem.....	Febrero 1868.....	4.340
6.636	Idem.....	Idem.....	Marzo 1868.....	1.892'75
6.637	Idem.....	Idem.....	Agosto 1868.....	80
6.638	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1868.....	205
6.639	Idem.....	Idem.....	Enero 1869.....	5.251'37
6.640	Idem.....	Idem.....	Febrero 1869.....	301
6.641	Idem.....	Idem.....	Marzo 1869.....	2.733'75
6.642	Idem.....	Idem.....	Agosto 1869.....	80
6.643	Idem.....	Idem.....	Octubre 1869.....	285
6.644	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1869.....	985'50
6.645	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1869.....	1.132'50
6.646	Idem.....	Idem.....	Marzo 1870.....	3.319'75
6.647	Idem.....	Idem.....	Abril 1870.....	985'50
6.648	Idem.....	Idem.....	Junio 1870.....	927'50
6.649	Idem.....	Idem.....	Agosto 1870.....	80
6.650	Idem.....	Idem.....	Enero 1872.....	5.251'37
6.651	Idem.....	Idem.....	Febrero 1872.....	1.000
6.652	Idem.....	Idem.....	Enero 1876.....	4.814'67
TOTAL.....				113.445'51

Madrid 25 de Junio de 1908.—El Director general, Cenón del Alisal.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechos por este Centro directivo durante la segunda quincena de Junio último.

JUBILACIONES	Pesetas.
D. José García Romero de Tejada, Magistrado de la Audiencia de Madrid. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 10.000.....	8.000
D. Antonio Uriarte y Alarcón, Presidente que fué de la Audiencia provincial de Cuenca. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.800 pesetas, cuatro quintos del regulador de 8.500.....	6.800
D. Alfredo Goicoerrotea y Montero, Jefe de Administración de segunda clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 5.250 pesetas, tres quintos del regulador de 8.750.....	5.250
D. Servando Gutiérrez y Cos, Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, Jefe de Administración de primera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 5.250 pesetas, tres quintos del regulador de 8.750.....	5.250
D. Angel Llopis y Ruiz, Jefe de Administración de cuarta clase, segundo Jefe de la Aduana de Málaga. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 5.200 pesetas, cuatro quintos del regulador de 6.500.....	5.200
D. Santiago Coloma y Mesquida, Torrero mayor del Cuerpo de Faros, Oficial segundo de Administración. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, cuatro quintos del regulador de 3.000.....	2.400
D. Manuel López Echazarreta y Zurbano, Oficial primero del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.100 pesetas, tres quintos del regulador de 3.500.....	2.100
D. José Casí Mendoza, Inspector de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 2.500.....	2.000
Importan las jubilaciones.....	37.000

PENSIONES DEL TESORO	Pesetas.
Doña Guadalupe Castro y San Pelayo, huérfana de D. José, Cónsul general que fué de España en Lisboa. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.875 pesetas anuales.....	1.875
Doña Juliana Lozano y Rastel, viuda de D. Joaquín Coll y Manzano, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales.....	1.500
Doña Jesusa del Pilar Martín y Contreras, viuda, huérfana de D. Simón, Rector que fué de la Universidad literaria de Salamanca. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales.....	1.500
Doña Carolina Clérigo y Camagni, viuda, huérfana de D. Cayetano, Jefe de Negociado de segunda clase de Administración civil. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 800 pesetas anuales.....	800
Importan las pensiones del Tesoro.....	5.675
PENSIONES DE MONTEPIÓ	
Doña Florencia Cela y Cornejo, viuda de Don Fernando González de Rivas, Jefe de Negociado de primera clase. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de.....	1.250
Doña Sabina García Valdés y Vigil Escalera, viuda de D. Bonifacio Díaz Pedregal y Alvarez, Oficial primero de la Administración de fincas del Estado de la provincia de Palencia. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de.....	375
Doña Luciana Florentina San Juan y Ruiz, viuda de D. José Castro Incera, Torrero primero de Faros. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de.....	550
Doña Francisca de la Cruz y Leiva, viuda de D. Rafael del Marmol y Quintero, Subestante de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de.....	375

Madrid 5 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Espada.

NOMBRES	DESTINOS Ó OFICINAS DONDE SE HALLABAN ó SU SITUACIÓN AL SER NOMBRADOS	SUELDOS Pesetas.	DESTINOS Ó DEPENDENCIAS PARA DONDE HAN SIDO NOMBRADOS ó SITUACIÓN ACORDADA	SUELDOS Pesetas.	OBSERVACIONES
D. Francisco Fernández Alvarez.....	Cesante.....	1.500	Intervención de Hacienda de Burgos.....	1.500	Turno 2.º Por conveniencia del servicio.
José Vilches Godoy.....	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	1.500	Dirección general de Tesoro público.....	1.500	Idem.
Antonio Manjón y Diaz de Mayorga.....	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Madrid.....	1.250	Secretaría general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	1.500	Turno 3.º Por conveniencia del servicio.
Mariano Gutiérrez.....	Ordenación de pagos de Hacienda.....	1.500	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Madrid.....	1.500	Por conveniencia del servicio.
Eduardo García de Castro.....	Intervención de Hacienda de Badajoz.....	1.500	Administración de Hacienda de Badajoz.....	1.500	Turno 4.º Por conveniencia del servicio.
Juan Nadal y Guasp.....	Bachiller en Artes.....	1.500	Intervención de Hacienda de Badajoz.....	1.500	Por conveniencia del servicio.
Gustavo Sanquico.....	Tesorero de Hacienda de Gerona.....	1.250	Idem id. de Baleares.....	1.500	Turno 1.º Art. 9.º
Pedro Parés y Pon.....	Intervención de Hacienda de Gerona.....	1.500	Tesorería de Hacienda de Gerona.....	1.500	Por conveniencia del servicio.
Cayetano Cabezo y Cornejo.....	Idem id. de Valladolid.....	1.500	Cesante.....	1.500	A su instancia.
Jesús Sánchez García.....	Administración de Hacienda de Llerida (electo).....	1.500	Tesorería de Hacienda de Valladolid.....	1.500	Por conveniencia del servicio.
Amadeo Enriquez y Prado.....	Idem id. de Pontevedra.....	1.500	Intervención de Hacienda de Pontevedra.....	1.500	Idem.
Francisco Muñoz Pérez.....	Intervención de Hacienda de Pontevedra.....	1.500	Administración de Hacienda de Pontevedra.....	1.500	A su instancia.
Gerardo Farina Pérez.....	Idem id. de Badajoz (electo).....	1.500	Intervención de Hacienda de Baleares.....	1.500	Idem.
Juan Nadal y Guasp.....	Idem id. de Baleares.....	1.500	Idem id. de Badajoz.....	1.500	Idem.
Jerónimo Arévalo y Pérez.....	Intervención de la Ordenación de pagos de Hacienda.....	1.500	Intervención de la Delegación de Hacienda de Madrid.....	1.500	Idem.
Antonio Domínguez Fernández.....	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Madrid.....	1.500	Secretaría de la Ordenación de pagos de Hacienda.....	1.500	Idem.
Mariano Gutiérrez de las Fuentes.....	Intervención de Hacienda de Palencia.....	1.500	Tesorería de Hacienda de Palencia.....	1.500	Por conveniencia del servicio.
Ignacio Camacho y Rebolgar.....	Excedente.....	1.500	Intervención de Hacienda de Palencia.....	1.500	Art. 9.º
Francisco de la Rosa y Romero.....	Excedente.....	1.500	Intervención de Hacienda de Palencia.....	1.500	Art. 9.º

Pesetas.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso administrativo.

Secretaría.

Relación de los pletos incoados ante esta Sala.

1.941. D. Juan Sansisenea Solaverrieta contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento de 9 de Abril de 1908, sobre autorización para sanear y aprovechar un terreno con destino a edificaciones en la playa de Fuenterrabía entre Rocapunta y Punta Socorro.

1.942. D. Evaristo Mengual Alemany contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación de 18 de Marzo de 1908, sobre aprobación de presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Alcoy para 1908.

1.943. D. Andrés López Medina contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina de 22 de Febrero de 1908, sobre mejora de haber pasivo, como primer Teniente de Infantería de Marina.

1.944. D. Manuel Barasoain y Colón contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación de 1.º de Mayo de 1908, sobre ascenso a Oficial tercero de la escala de Ultramar de D. Laureano José Carrillo.

1.945. D. Carlos D. rrien Bozquez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento de 5 de Mayo de 1908, sobre caducidad de la patente de invención núm. 35.229 sobre fabricación de sosa caustica y cloruro por la electrolisis.

1.946. Compañía Carbones Asturianos contra acuerdo de la Dirección general de Agricultura de 20 de Marzo de 1908, sobre cuantía de indemnización a D. Joaquín Llanza por daños en un molino de su propiedad.

1.947. D. Ramón Nogueira, marido de Doña Inés Roca de Togores (Condesa de Luna) contra acuerdo de la Dirección general de Agricultura de 6 de Marzo de 1908, sobre aprovechamiento de espartos en terrenos colindantes con el monte de Jumilla (Murcia), núm. 90 del Catálogo de utilidad pública.

1.948. Doña Flora de Angulo Gutiérrez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación de 9 de Abril de 1908, sobre valoración del solar núm. 36 de la calle de la Arganzuela.

1.949. La Federación Unión Mercantil de Cartagena contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 9 de Abril de 1908, sobre exención de la decena adicional sobre los derechos del Tesoro.

1.950. La Diputación provincial de Zaragoza contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación de 29 de Abril de 1908, sobre responsabilidades del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Tarazona por contingente provincial.

1.951. D. Mariano Lorenzo Barrio contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 18 de Marzo de 1908, sobre clasificación y señalamiento de haber pasivo.

1.952. Doña Dolores y Doña Teresa Adán, huérfanas de D. Juan, ex Oficial tercero, Secretario de Evaluación de Ciudad Real, sobre derecho a pensión de Montepío de Ministerios.

1.953. La Asociación de los Gremios de Comerciantes de Canarias contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 9 de Mayo de 1908, sobre devolución de cantidad abonada en concepto de 120 por 100 en cumplimiento de sentencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo de 13 de Octubre de 1906.

1.954. D. José Ruiz Rivas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento de 20 de Marzo de 1908, sobre expropiación de terrenos para las minas *Ganar tiempo y Probar fortuna*.

1.955. Sociedad The Wert Galicia Railway contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Abril de 1908, sobre impago por Timbre de negociación.

1.956. Doña Elena Trenor Palavicino contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gobernación en 9 de Abril de 1908, sobre pago de cantidad al Ayuntamiento de Valencia.

1.957. Ayuntamiento de Oropesa contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 27 de Febrero de 1908, sobre intereses por bienes propios.

1.958. D. Baldomero García Martínez contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 12 de Marzo de 1908, sobre reclamación de crédito de una fianza.

1.959. D. Jesús Lara Neital contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 4 de Abril de 1908, sobre prohibición de la reventa de billetes del ferrocarril.

1.960. Minas de carbón de Puertollano contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 20 de Marzo de 1908, sobre entrada de aguas en las minas *Perseverancia, Arguñelles y La Extranjera*.

1.961. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Abril de 1908, sobre aforos de las especies de consumos existentes en Jerez en 1.º de Enero del año actual.

1.962. Sociedad E. Sáinz é hijos contra acuerdo de la Junta clasificadora de Ultramar, sobre varios créditos.

1.963. Compañía ferrocarril Bobadilla á Algeciras contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 28 de Mayo de 1908, sobre embargo de créditos por débitos del timbre de negociación.

1.964. Doña Elisa Carrascosa Máinez contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 26 de Marzo de 1908, sobre mejora de pensión.

1.965. Doña Martina Cuesta Sánchez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 11 de Abril de 1908, sobre expropiación de terrenos para las minas *Elotsa, San Francisco y Santa Bárbara*.

1.966. D. Gumersindo Sáinz contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 27 de Marzo y 25 de Mayo de 1908, sobre abono de atrasos de haberes pasivos como ex Comandante de voluntarios.

1.967. D. José Palacios Gómez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 1.º de Mayo de 1908, sobre rescisión del contrato de las obras de sustitución de la cubierta actual del Museo de Pinturas.

1.968. D. Tiburcio González García contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Marzo de 1908, sobre pensión del Montepío de Correos.

1.969. Sociedad La Constancia Industrial contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 20 de Marzo de 1908, recaída en recurso interpuesto por D. Fructuoso Sánchez.

1.970. D. Eduardo Martínez García contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 30 de Marzo de 1908, sobre que se le expida título administrativo.

1.971. D. Félix Martínez Ibáñez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 12 de Mayo de 1908, sobre responsabilidades de la vigente legislación de Montes por roturaciones en la finca Los Carrileros en Beas de Segura (Jaén).

1.972. La fundación de los Marqueses de Murillo contra

Doña Julia Montells y Castillo, huérfana de Don José, Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario del Gobierno político militar de Bisayas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ultramar de.....	1.000
Doña Presentación Gutiérrez Morales, viuda de D. Valentín Cerezo y García, Oficial tercero de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de.....	750
Doña Elena Pérez, viuda de D. Prudencio Guadalupe y Soto, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de.....	1.700
Doña Adela Díaz y Estrada, viuda de D. Tomás Armayor y Pañoso, Oficial segundo del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de.....	950
Doña Crisanta Campa y Suárez, viuda de D. Vicente Villaverde y Laureiro, Subdirector de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de.....	950
Doña Jacinta Olivares Escribano y D. Juan Jiménez Escamilla, viuda de D. Cosme Jiménez Ochando, Oficial de primera clase de Correos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de.....	950
Doña Herminia Pastor y Canu, viuda de D. Vicente Joaquín Vidal y Micó, Subdirector de Sección del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de.....	950
Doña Otilia Francés Albert, viuda de D. Luis Llander y Puig, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de.....	750
Doña Jaquína Fuertes Villueadas, viuda de D. Mariano Beltrán y Limón, Oficial de primera clase de Correos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de.....	950
Doña Florentina Pérez Peña, viuda de D. Venancio González Blanco, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de.....	500
Doña Caridad Lachaise y Javier, viuda de Don Eduardo Cintiño y Gutiérrez, Oficial tercero de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de.....	750
Importan las pensiones del Montepío.....	12.750

Importan las pensiones del Montepío.....

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Natividad González García Gutiérrez, viuda de D. Enrique Pérez y Pérez, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, Jefe de Administración de cuarta clase. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 6.500 pesetas anuales..	1.083,32
Doña Dolores Merino Cortijo, viuda de D. Ricardo Rodríguez Alonso, Interventor de Sección del Estado en la explotación de ferrocarriles, Oficial segundo de Administración civil. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.000 pesetas anuales.	500
Doña Demetria Sanz García, viuda de D. Pedro Ramírez y Campos, Celador de segunda clase de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 850 pesetas anuales.....	141,64
Doña Rosa Rodríguez Fernández, viuda de Don Manuel López, Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la Coruña. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales.....	125
Doña Gabina Fernández y Sánchez, viuda de D. Benito Bargueño y Sánchez, Bidal segundo de la Universidad Central. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales.....	250
Doña Juana Rodríguez Villar, viuda de D. Antonio Tobal Morales, Inspector de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.200 pesetas anuales.....	200
Doña Rufina Díez Blázquez, viuda de D. Francisco Cacho y Cabello, Portero de la Secretaría de la Delegación de Hacienda de Soria. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166,66
Importan las mesadas de supervivencia, por una sola vez.....	2.466,62

RESUMEN

Importan las jubilaciones.....	37.000
Idem las pensiones del Tesoro.....	5.675
Idem las del Montepío.....	12.750
Idem las mesadas de supervivencia.....	2.466,62
Total.....	57.891,62

Madrid 11 de Julio de 1908.—El Director general, Cenón del Alisal.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 4 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

Precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: 84 por 100.

PROPOSICIONES PRESENTADAS

Interesados: D. Ramón Freixa; nominal, 250.000 pesetas; cambio, 84'45 por 100.

D. Luis Alfaro; nominal, 200.000 pesetas; cambio, 84'50 por 100.

Hecha la calificación de las proposiciones presentadas, han sido desechadas las que quedan reseñadas por exceder el cambio ofrecido al precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de los interesados.

Madrid 15 de Julio de 1908.—El Director general, P. O., Carlos Vergara.

La Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 8 de Mayo de 1908, sobre liquidación de intereses y liquidación de un censo.

1.973. D. Francisco Gálvez y D. Julián Martínez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 20 de Mayo de 1908, sobre derecho a sueldo de 8.750 pesetas y 7.500 como Jefes de Administración civil.

1.974. El Ayuntamiento de Irún contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 23 de Abril de 1908, sobre que se venda ó se devuelva al Alcalde de dicha localidad el cuartel.

1.975. La Compañía The Cuba Submarine Telegraph contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 21 de Mayo de 1908, sobre abono de subvención por el tendido de cables submarinos entre Cienfuegos y Manzanillo (Cuba).

1.976. La Compañía The Cuba Submarine contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 21 de Mayo de 1908, sobre indemnización de daños y perjuicios por incumplimiento por el Estado de contrato sobre tendido de cables submarinos.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 15 de Julio de 1908.—El Secretario Decano, Licenciado Francisco Cabello.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

Examinado el expediente instruido en el Gobierno civil de su digno cargo, á instancia de D. Pedro Carcelé Coscolles, que solicita autorización para ocupar terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre de las playas de San Carlos de la Rápita, é instalar en ellos un Astillero de embarcaciones menores:

Resultando que durante el período de información pública no se ha presentado reclamación alguna contra la petición del solicitante, y que en el de información oficial, todas las entidades llamadas á dictaminar, con arreglo á la Instrucción de 20 de Agosto de 1883, lo han hecho favorablemente, por entender que no se menoscaban ni entorpecen los usos á que dicha zona está destinada, y en cambio se favorece la industria pesquera de la localidad;

De conformidad con lo propuesto por esta Dirección general.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se autorice á D. Pedro Carcelé Coscolles para ocupar los terrenos que solicita, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán, en cuanto á la planta, con arreglo á la que se dibuja lavada en rojo en el plano que la Autoridad de Marina acompaña á su informe

2.ª Las obras se empezarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de doce, contados ambos plazos desde la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID.

3.ª Además de la casa que solicita construir el recurrente, quedará obligado á levantar una barraca en el interior de los terrenos que se le conceden, y en uno de los puntos A ó B del antedicho plano, para guardar el alquitrán y demás materiales inflamables que son de uso corriente en la construcción de embarcaciones, con objeto de preservar, en lo posible, á los demás edificios de las contingencias de un incendio.

4.ª Las obras se ejecutarán con la solidez necesaria, bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero, en quien delegue, el cual hará el replanteo de las mismas levantando la correspondiente acta y plano, de cuyos documentos se extenderán tres ejemplares, á fin de elevar uno de ellos á la Dirección general de Obras públicas para su aprobación, entregando después de ésta otra al concesionario, y quedando el tercer ejemplar en el Archivo de la Jefatura de la provincia.

5.ª Terminadas las obras serán reconocidas por el mismo Ingeniero, que si las encuentra conformes con estas condiciones, levantará también acta por triplicado, cuyos ejemplares tendrán el mismo destino que los relativos al replanteo citado en la anterior condición.

6.ª Será obligación del concesionario la buena conservación de la obra en todo tiempo.

7.ª Esta concesión se otorga por plazo ilimitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta á lo que prescribe el art. 50 de la vigente ley de Puertos.

8.ª Para garantir el cumplimiento de estas condiciones, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de Tarragona, la cantidad de 100 pesetas, y presentará la carta de pago al Ingeniero Jefe de la provincia para que remita una copia á la Dirección general de Obras públicas. Esta fianza será devuelta al concesionario cuando se haya aprobado por la Superioridad el acta de reconocimiento final.

9.ª Los gastos inherentes á replanteos, inspección de las obras y reconocimiento definitivo, serán de cuenta del concesionario, y se abonarán con arreglo á la Instrucción de indemnizaciones que rija cuando se desempeñen los respectivos servicios.

10. El concesionario queda sujeto, por lo que se refiere á esta concesión, á las disposiciones vigentes sobre accidentes del trabajo y contrato del mismo con los operarios.

11. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones impuestas dará lugar á la caducidad de la concesión, procediendo en este caso con arreglo á la ley general de Obras públicas y Reglamento para su ejecución.

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas y el interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Tarragona.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Capellanías del Obispado de Madrid-Alcalá.

Por el presente y término de treinta días, que nos reservamos prorrogar, si necesario fuere, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la conmutación por títulos de la Deuda del 4 por 100 interior perpetuo de las rentas de las Capellanías reunidas, fundadas en la iglesia parroquial de Getafe por Pedro Obrero, Francisco Zafrá é Isabel Delgado, viuda de Bartolomé Abad, á fin de que comparezcan en esta Delegación, por sí ó por medio de persona legalmente autorizada, á deducir el de que se consideren asisti-

dos, con presentación de los documentos conducentes; bajo apercibimiento de que no verificándolo dentro del expresado término se procederá sin su audiencia á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Madrid 9 de Julio de 1908.—El Delegado, Doctor Alejo Izquierdo Sanz. P—484

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.

Santiago Molina Antón, soldado que fué del disuelto escuadrón de la Princesa, 3.º de Tiradores del Ejército de Cuba, solicita se le expida un duplicado abonaré, por habersele extraviado el que tenía expedido por dicho Cuerpo con

el núm. 386, por valor de 148 pesos 37 centavos, importe de los alcances que le resultaron á su baja.

Antes de proceder á la expedición del referido duplicado se avisa al público para que los que se consideren con algún derecho que alegar acudan á esta Comisión dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Soria; en inteligencia que transcurrido dicho plazo se considerará nulo y sin ningún valor el abonaré primitivo, con arreglo á la Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 8 de Julio de 1908.—El Coronel, Isidro de Castro. X—1211

Distrito universitario de Zaragoza.

PRIMERA ENSEÑANZA

En virtud de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y en la Real orden de 23 de Febrero de 1907, se anuncian las Escuelas de niños, niñas y párvulos vacantes en este distrito universitario y que han de ser provistas por oposición.

Número.	TÉRMINO MUNICIPAL	CLASE de Escuela.	GRADO	DOTACIÓN LEGAL — Pesetas.
1	Zaragoza.—Auxiliaria de la graduada.....	Niñas	Superior.....	1.650
2	Pamplona.—Idem id.....	Idem.....	Idem.....	1.375
3	Idem.—Idem id.....	Niños	Idem.....	1.375
4	Teruel.—Idem id.....	Idem.....	Idem.....	1.375
5	Idem.—Idem id.....	Niñas	Idem.....	1.100
Provincia de Zaragoza.				
6	Luesia	Niños	Elemental.....	895
7	Chiprana	Idem.....	Idem.....	825
8	Castejón de Valdejara.....	Idem.....	Idem.....	825
9	Balbuente.....	Idem.....	Idem.....	825
10	Codos.....	Idem.....	Idem.....	825
11	El Frasno.....	Idem.....	Idem.....	825
12	Monzalbarba.....	Idem.....	Idem.....	825
13	La Muela.....	Idem.....	Idem.....	825
14	Tobed.....	Niñas	Idem.....	825
15	Chiprana.....	Idem.....	Idem.....	825
16	Mallén.....	Idem.....	Idem.....	825
17	Castejón de Valdejara.....	Idem.....	Idem.....	825
18	Rasínacoba.....	Idem.....	Idem.....	825
19	Arándiga.....	Idem.....	Idem.....	825
Provincia de Huesca.				
20	Ansó.....	Niños	Elemental.....	825
21	Graus.....	Idem.....	Idem.....	825
22	Bañabarro.....	Niñas	Idem.....	825
23	Beasque.....	Idem.....	Idem.....	825
24	Naval.....	Idem.....	Idem.....	825
25	Graus.....	Párvulos.....	»	825
Provincia de Logroño.				
26	Munilla.....	Niños	Elemental.....	825
27	Igea.....	Idem.....	Idem.....	825
28	Aldeanueva de Ebro.....	Idem.....	Idem.....	825
29	Rabanera de Cameros (Patronato).....	Idem.....	Mixta.....	750
30	Aguilar del Río Alhama.....	Niñas	Elemental.....	825
31	San Vicente de la Sonsierra.....	Párvulos.....	»	825
Provincia de Navarra.				
32	Aranaz.....	Niños	Elemental.....	825
33	Ujué.....	Idem.....	Idem.....	825
34	Aibar.....	Idem.....	Idem.....	825
35	Ibañeta.....	Idem.....	Idem.....	825
36	Paente la Reina.....	Idem.....	Idem.....	825
37	Olizondo.....	Idem.....	Idem.....	825
38	Echalar.....	Niñas	Idem.....	825
39	Fustiñana.....	Idem.....	Idem.....	825
40	Pitillas.....	Idem.....	Idem.....	825
41	Oteiza.....	Idem.....	Idem.....	825
42	Arguedas.....	Idem.....	Idem.....	825
Provincia de Soria.				
43	Montenegro de Cameros (Patronato).....	Niñas	Elemental.....	1.500
44	Arcos.....	Idem.....	Idem.....	825
45	Oivega.....	Idem.....	Idem.....	825
46	Oivega (de nueva creación).....	Párvulos.....	»	825
Provincia de Teruel.				
47	Alcalá de la Selva.....	Niños	Elemental.....	825
48	Alfaja.....	Idem.....	Idem.....	825
49	Huesa del Común.....	Idem.....	Idem.....	825
50	Ojos Negros.....	Idem.....	Idem.....	825
51	Villarroya de los Pinares.....	Idem.....	Idem.....	825
52	Urrea de Gaén.....	Idem.....	Idem.....	825
53	Alfaja.....	Niñas	Idem.....	825
54	Baquena.....	Idem.....	Idem.....	825
55	Blesa.....	Idem.....	Idem.....	825
56	Castelserás.....	Idem.....	Idem.....	825
57	Muniesa.....	Idem.....	Idem.....	825
58	Vañunquera.....	Idem.....	Idem.....	825
59	Villarroya de los Pinares.....	Idem.....	Idem.....	825
60	Arcos.....	Idem.....	Idem.....	825
61	Valdeolgorfa.....	Idem.....	Idem.....	825

La Auxiliaria de niñas de la graduada de Zaragoza se anuncia á oposición por no haberla solicitado ninguna Maestra en el concurso de ascenso del año actual.

La Escuela elemental de niñas de Montenegros de Cameros (Soria) es de Patronato, quedó desierta en el concurso de ascenso de 1907 y se anuncia con sujeción á lo establecido en el art. 183 de la vigente ley de Instrucción pública.

La de Patronato de Rabanera de Cameros (Logroño) es mixta y ha de proveerse en Maestro; nombra los Patronos.

La de párvulos de Oivega (Soria) es de nueva creación voluntaria y paga los haberes directamente el Ayuntamiento.

La Auxiliaria de la graduada de niños de Teruel se considera como de nueva creación, igual que las dos de la misma Escuela provistas en Marzo de 1907.

Las oposiciones se verificarán en la capital del distrito universitario, según disponen el art. 28 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y el Real decreto de 13 de Noviembre de 1903.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría general de esta Universidad, y dirigidas al Rectorado, dentro del improrrogable plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los que soliciten tomar parte en las oposiciones á plazas de grado superior y elemental deberán presentar dos instancias, pidiendo en una las del grado superior y en otra las elementales.

Para ser admitidos á los ejercicios se requiere:

- 1.º Ser español y tener cumplidos veintiún años de edad.
- 2.º Título profesional ó certificado de haber aprobado los ejercicios de reválida.
- 3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

A los que sirvan como propietarios ó interinos en Escuela pública les bastará acompañar á la solicitud la hoja de servicios, certificada dentro del plazo de convocatoria, por el Secretario de la Junta provincial respectiva.

Zaragoza 26 de Junio de 1908.—El Rector, Dr. Hipólito Casas. P—464

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Alosno.

D. Antonio Jiménez Blanco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que los mozos al final relacionados fueron excluidos provisionalmente del alistamiento de esta villa para el presente reemplazo por ignorarse su paradero desde hace más de diez años y en virtud de lo que determinan la Real orden de 30 de Noviembre último y la circular de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia de 16 de Diciembre siguiente.

Y con el fin de que pueda ser acordada, si procede, la exclusión definitiva de dichos mozos al formarse el próximo alistamiento de 1909, se les cita de nuevo por medio del presente edicto, que se publica en cumplimiento y á los efectos del art. 69 del vigente Reglamento de Reemplazo.

Alosno 16 de Junio de 1908.—Antonio Jiménez.

Mozos que se citan.

Estéfano Juan J. Jovanovié, Francisco Díaz Martín, Antonio Rodríguez Salas, Juan de los Angeles Acevedo, Juan J. Pérez García, Manuel Expósito, Manuel Belloso Rojas, Angel Gómez Mora, Guy Constuey Fatesfield, Juan Palma Acevedo, Sebastián Capa Pérez, Juan Pérez Fera, Francisco Carretero Rodríguez, Juan Hidalgo Delgado, Hilario Obretorio Flores, Francisco Domínguez Martín, Ramón Romero Hernández, Eduardo García López, Juan Macías Pérez, José García Nepomuceno y Francisca Santos Marín. M—916

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

Tenencia de Alcaldía del distrito primero.

SECCIÓN DE QUINTAS

Teresa Flotats Masdeu, domiciliada en la calle de San Severo, núm. 9, piso cuarto, de la Barceloneta, ha interesado por medio de instancia la incoación de expediente en averiguación del actual paradero de su esposo Francisco Bellafont Martí, que desapareció hace diez años de su domicilio, calle Mayor, del Taulat, núm. 95, bajos. Era natural de la Barceloneta, contaba á la sazón treinta y seis años de edad, estatura regular, pelo negro, barba poblada, color moreno, de estado casado y de oficio jornalero. La interesada funda esta petición en la necesidad de probar estos extremos en el expediente de exención legal que habrá de producir en el próximo reemplazo del Ejército en favor de su hijo Juan Bellafont Flotats.

En su virtud, por el presente se cita y requiere á los interesados y á cuantas personas tengan conocimiento de la existencia ó actual paradero de Francisco Bellafont Martí, se presenten á deducirlo ante esta Sección de Quintas en día y hora laborable, ó bien lo faciliten por escrito expresando el punto de residencia de este individuo, á cuyo fin serán admitidas cuantas noticias y pruebas se presenten encaminadas al esclarecimiento del supuesto de que se trata.

Barcelona 23 de Junio de 1908.—El Teniente Alcalde, Presidente, Francisco Magriñá. M—917.

Alcaldía constitucional de El Espinar.

D. Angel Rodríguez Mateos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que entre los nacidos en esta villa en el año 1888 que, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento vigente, han de ser comprendidos en el alistamiento de mozos que se forme por esta Corporación en el año próximo de 1909, figuran los que al final se relacionan, cuyo paradero, así como el de sus padres, se ignora.

En su consecuencia, se les cita por el presente edicto y otros de igual tenor para que comparezcan ante esta Alcaldía antes del día 13 de Febrero del año próximo de 1909, en que se cerrará definitivamente dicho alistamiento; pues de no hacerlo serán excluidos del mismo y del sorteo, de conformidad con la regla 4.ª del art. 88 de la ley citada y Real orden de 30 de Noviembre último, parándoles además el perjuicio que haya lugar y responsabilidad en que pueden incurrir, si se justifica el propósito de eludir la suerte de soldado.

El Espinar 20 de Junio de 1908.—El Alcalde, Angel Rodríguez. M—918

Mozos que se citan.

Ignacio Pedro Villabol Fernández, hijo de Francisco y de Joaquina, nació en 13 de Enero de 1888; Máximo Marugán Maestu, de Juan y de Cayetana, nació en 18 de Febrero de 1888; Faustino San Román Zaldívar, de José y de Tomasa, nació en 15 de Febrero de 1888; Pedro Oryasún Cuello, de Ignacio y de María, nació en 27 de Febrero de 1888; Julián Gómez Cachorro, hijo natural de Elías y de María, nació en 21 de Marzo de 1888; José Arturo Pedro López Filgueira, hijo natural de Angel y de Carmen, nació en 11 de Abril de 1888; Ignacio Leandro Pérez Gutiérrez, de Agapito y de Dolores, nació en 13 de Marzo de 1888; Teodoro José Sánchez Miguel, de Luis y de Fulgencia, nació en 20 de Abril de 1888; Mariano Vallejo García, de Juan y de Petra, nació en 21 de Mayo de 1888; Francisco Ignacio Menéndez Suárez, de Francisco y de María, nació en 31 de Julio de 1888; Juan Bautista Jesús Braque Aller hijo natural de Manuel y de Juana, nació en 9 de Agosto de 1888; Miguel del Val Peña, de Miguel y de Mauricia, nació en 7 de Octubre de 1888; Donato Fernández Mateo, de Pedro y de Beatriz, nació en 3 de Septiembre de 1888; Maximino Martín Sanz, de Esteban y de Marta, nació en 18 de Noviembre de 1888; Moisés Luis Durán Villarejo, de Vicente y de Eduvigis, nació en 24 de Noviembre de 1888, y Valentín Sebastián Amo, de Cipriano y de Ambrosia, nació en 16 de Diciembre de 1888. M—918

Ayuntamiento constitucional de Pueblo Nuevo del Terrible.

Hago saber que entre los varones nacidos en esta villa el año de 1888, que deben ser inscritos en el alistamiento de mozos para el próximo reemplazo de 1909, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la ley, figuran los que se expresan en la adjunta relación, cuyo paradero y el de sus padres se ignora.

En su consecuencia, se les cita por el presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento desde esta fecha hasta el día anterior al segundo domingo del mes de Febrero del citado año de 1909, en que se cerrará definitivamente el alistamiento; pues de no hacerlo se les excluirá del mismo, de conformidad á la regla 4.ª del art. 88 de la ley

ya la Real orden de 30 de Noviembre de 1907, parándoles además el perjuicio que haya lugar.
Pueblo Nuevo del Terrible 10 de Junio de 1908.—El Alcalde, A. Villaseño.

Mozos que se citan.

Antonio Aquilino Monteaudo Montero, hijo de José y Carmen; nació el 4 de Enero de 1888.—Francisco Manuel Sosa del Puerto, de Antonio y Agustina; nació el 1.º de Enero de 1888.—Pedro Andrés Moya Muriel, de José y Gabriela; nació el 18 de Enero de 1888.—Ildefonso Antonio Ortega Martín, de Andrés y Rosa; nació el 23 de Enero de 1888.—Guillermo Faustino, de padres desconocidos; nació el 15 de Febrero de 1888.—Victoriano Romero Moreno, de Lorenzo y Victoriana; nació el 6 de Marzo de 1888.—Juan de Dios Caballero Marqués, de Mariano y Francisca; nació el 8 de Marzo de 1888.—Francisco Víctor García Torrico, de Manuel y Manuela; nació el 6 de Marzo de 1888.—Melitón Eustaquio Carmona Martín, de Rafael y Antonia; nació el 10 de Marzo de 1888.—Antonio Guijarro Molina, de Antonio y Carmen; nació el 15 de Marzo de 1888.—Florentino Antonio León Núñez, de Manuel y Ramona; nació el 14 de Marzo de 1888.—Graciano Braulio Torralbo Castro, de Ildefonso y María; nació el 26 de Marzo de 1888.—Victoriano José, de padres desconocidos; nació el 23 de Marzo de 1888.—Juan Isidoro Fernández Sánchez, de Teodoro y María; nació el 4 de Abril de 1888.—Antonio Benito Martín Cuevas, de Antonio y Francisca; nació el 1.º de Abril de 1888.—Serafín Moya Sánchez, de Hipólito y Agustina; nació el 12 de Octubre de 1888.—José Rios Luengo, de Julio y Justa; nació el 25 de Octubre de 1888.—Evaristo García Hidalgo, de José y Carmen; nació el 26 de Octubre de 1888.—Quintín Gallego Hidalgo, de Francisco y Dolores; nació el 31 de Octubre de 1888.—Antonio Santos Tejada, de Inocencia; nació el 8 de Noviembre de 1888.—Severo Gallego Rivera, de Eusebio y Petra; nació el 8 de Noviembre de 1888.—Jorge Castro Romero, de José y Pilar; nació el 14 de Noviembre de 1888.—Francisco López Benítez, de Pedro y Josefa; nació el 22 de Noviembre de 1888.—Francisco Gálvez Fernández, de José y Pilar; nació el 10 de Diciembre de 1888.—Saturnino Jiménez Mora, de Faustino y Guillermo; nació el 7 de Abril de 1888.—Gabriel Asensio Cerrato, de Evaristo y Ana; nació el 18 de Abril de 1888.—Juan Pablos Fernández López, de Francisco y Leonor; nació el 5 de Marzo de 1888.—Agustín Reja Garzón, de Ramón é Isabel; nació el 6 de Marzo de 1888.—Juan Félix Carmona García, de Avelino y Adelaida; nació el 18 de Marzo de 1888.—Florencio Maya Córdoba, de Esteban é Isabel; nació el 3 de Junio de 1888.—Luis Ambrójo Cabello, de Antonio é Hilaria; nació el 21 de Junio de 1888.—Miguel Hilo Ramírez, de Rafael y María; nació el 10 de Julio de 1888.—Pantaleón Sánchez González, de Alfonso y Gregoria; nació el 27 de Julio de 1888.—Rogelio, de padres desconocidos; nació el 24 de Agosto de 1888.—Vicente Arturo García Figueroa, de Melchor y Francisca; nació el 1.º de Septiembre de 1888.—Francisco Cerezo Romero, de Víctor y Carmen; nació el 10 de Diciembre de 1888.—Cástor Fernández Guisado, de Manuel y Julia; nació el 20 de Diciembre de 1888.—Nicanor Chamero Ledesma, de Salustiano y Paula; nació el 25 de Diciembre de 1888.—Julio Mostajo Martínez, de Mateo y Juana; nació el 18 de Diciembre de 1888. M—919

Alcaldía constitucional de Tauste.

En virtud de propuesta del Ministerio de la Guerra han sido nombrados para los destinos civiles que se expresan los individuos siguientes: Bartolomé Navarro López, enterrador; Marcelino Martínez Buisón, barrendero; Eusebio Cuerva Guerra, guarda montero; Juan Barrio Rodríguez, encargado del Macelo.

También ha sido nombrado cabo de serenos Matías Urzáiz Berlén, por renuncia del que fué nombrado.

Todos deberán posesionarse en el improrrogable plazo de treinta días, pasados los cuales se entenderá que renuncian.

Tauste 25 de Junio de 1908.—El Alcalde, Manuel Vesal. M—921

Alcaldía constitucional San Martín de Tous.

Tramitado en este Municipio el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad por más de diez años á esta parte del mozo Jaime Torner Claramunt, hijo de José y de Teresa, nacido en este pueblo en 25 de Julio de 1888, y que por lo mismo le corresponde ser incluido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército de 1909, del cual expediente resulta que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazo, y en especial al art. 69 del Reglamento para la ejecución de la misma, y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido mozo se sirva participarlo á esta Alcaldía, con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

Tous 25 de Junio de 1908.—El Alcalde, Martín Bruján. M—920

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALBURQUERQUE

D. Julián Martínez de la Mata, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de quince días, á contar desde su inserción en los periódicos oficiales, á la perjudicada Francisca Orrego en la causa seguida en este Juzgado por estupro, señalada con el núm. 99 del año de 1904, para que comparezca ante este Juzgado á fin de notificarla la resolución dictada por la Superioridad en la causa referida.

Dado en Alburquerque á 11 de Julio de 1908.—Julián Martínez.—De su orden, Darío Sánchez. JO—6412

ALCAZAR DE SAN JUAN

D. Camilo González y Meléndez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por D. Sebastián Alfonso Carrión Vega y Camacho Villanueva, como hijo y heredero de D. Alfonso Carrión Vega y Pinés, que falleció en esta ciudad el 4 de Diciembre de 1897, siendo Registrador de la propiedad de este partido, y con antelación desempeñó también el Registro de la propiedad de Manzanares, siendo estos dos los únicos que sirvió durante su carrera, se ha

solicitado la devolución de la fianza que prestó dicho señor Registrador, conforme á lo prevenido en el art. 306 de la ley Hipotecaria y 277 de su Reglamento, y en providencia de hoy se ha acordado citar por medio de este primer edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna reclamación contra referida devolución de fianza prestada por el Registrador D. Alfonso Carrión Vega para que dentro del plazo de seis meses deduzcan sus reclamaciones en forma legal.

Dado en Alcázar de San Juan á 29 de Mayo de 1908.—Camilo González.—Por mandado de S. S., Juan de Dios Villoslada. JC—301

D. Camilo González y Meléndez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por Doña Josefa Garcés y Olmedilla, como madre y representante legal de su única hija menor Doña Teresa Bugallá y Garcés, viuda la primera, y heredera la última, de D. Rafael Bugallá y Araujo, que falleció en 20 de Octubre de 1904, siendo Registrador de la propiedad de este partido, y con anterioridad de La Almunia de Doña Godina, Sigüenza y Puente Caldelas, interesando la devolución de las fianzas prestadas por dicho Sr. Registrador, con arreglo á lo prescrito y determinado en la ley Hipotecaria y su Reglamento y por el Real decreto de 20 de Septiembre de 1889, en providencia de hoy se ha dispuesto se citen por medio de este quinto edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan interés ó acción contra el Registrador D. Rafael Bugallá y Araujo, ó sea con derecho á impugnar la devolución de las expresadas fianzas prestadas por el mismo, citándoles y convocándoles por este quinto edicto y término de seis meses para que deduzcan sus reclamaciones en forma.

Dado en Alcázar de San Juan á 3 de Julio de 1908.—Camilo González.—Por mandado de S. S.; Patrocinio Corrales. JC—310

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Alejandro Alvarez y Alvarez, Juez de instrucción de este partido.

En causa que me hallo instruyendo por hurto de una jaca, cuyas señas se expresan á continuación, verificado en la noche del 23 del actual al sitio Lomo de la Suela, de este término, he acordado expedir la presente y otra de igual tenor, por la que ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de dicha caballería, y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificaran su legítima adquisición, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado.

Dada en Arcos de la Frontera á 25 de Mayo de 1908.—Alejandro Alvarez.—Por su mandado, Manuel B. Rodríguez.

Señas.

Una jaca capona, de cinco años, alzada un metro 33 centímetros, pelo castaño oscuro, raza española, herrada en la cadera derecha con J A, de la propiedad de Antonio Orellana Sierra, vecino de esta población. JO—4876

D. Alejandro Alvarez y Alvarez, Juez de instrucción de este partido.

En causa que me hallo instruyendo por hurto de una burra, cuyas señas se expresan á continuación, verificado en la noche del 15 del actual en el sitio del Milagro, de este término, he acordado expedir la presente y otra de igual tenor, por la que ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de dicha caballería, y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificaran su legítima adquisición, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado.

Dada en Arcos de la Frontera á 19 de Junio de 1908.—Alejandro Alvarez.—Por su mandado, Manuel B. Rodríguez.

Señas.

Una burra rucia clara, cerrada, y con señales en las patas de esparavanes curados, de la propiedad de Juan Rodríguez López, vecino de esta ciudad. JO—5874

BARCELONA—SUR

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta ciudad en providencia del día de ayer, dictada en la pieza primera de los autos de quiebra del comerciante D. Pedro Morral Sardá, conocido entre el comercio por Pedro M. Sardá, de ignorado paradero, se hace saber que se ha convocado á los acreedores de dicho quebrado á la primera junta general que para el nombramiento de síndicos de la quiebra del mismo tendrá lugar el día 4 de Agosto próximo, á las cuatro de la tarde, en el local de la Escribanía del que refrenda, sito en el Palacio de Justicia (salón de San Juan), de esta ciudad.

Asimismo se hace saber que por el presente se cita al quebrado dicho D. Pedro Morral Sardá, conocido por Pedro M. Sardá, cuyo paradero se ignora, para que concurra por sí ó por medio de apoderado, si lo tiene por conveniente, á la celebración de la expresada junta, lo propio que á sus acreedores, para que asimismo concurran á ella por sí ó por medio de apoderado y con los títulos justificativos de sus créditos, sin cuyo requisito se les previene no serán admitidos á la misma, parándoles, tanto en ese caso como en el de que no comparezcan, los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Barcelona 3 de Julio de 1908.—El Escribano, Licenciado Miguel Serrano. JC—312

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Ignacio Martí y Miquel, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza al procesado José Claris Rubio, alias El Nelo Petit, de veintiséis años de edad, hijo de José y Genoveva, soltero, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, que habitaba en la calle Cirés, 6, primero, primera, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado José Claris Ru-

bio, alias El Nelo Petit, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Barcelona 9 de Julio de 1908.—Ignacio Martí.—El Escribano, Luis Miquel. JO—6427

D. Ignacio Martí y Miquel, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, expedida en la causa criminal sobre estafa núm. 80 de 1908 contra Jesús Peyruza Palacin, hijo de Juan y Raimunda, de diez y siete años de edad, soltero, carpintero, natural de Castejón del Puente, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibiéndole que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 10 de Julio de 1908.—Ignacio Martí. El Escribano, Antonio Codorniu. JO—6428

ENGUERA

D. Manuel López y Avilés, Juez de primera instancia de esta villa de Enguera y su partido.

Por el presente hago saber que en el expediente para la administración de bienes del ausente en ignorado paradero D. José Ramón Aparicio Palop se ha acordado, en providencia de ayer, la publicación de los segundos edictos que previene la ley de Enjuiciamiento civil, en cuyo expediente se dictó auto en 30 de Noviembre de 1906, cuya parte dispositiva dice así:

«Que debía declarar y declaraba la ausencia en ignorado paradero de D. José Ramón Aparicio Palop; publíquese esta declaración, llamando á dicho ausente y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes si aquél no se presentare, por medio de dos edictos, con el intervalo de dos meses cada uno, que se publicarán en los sitios de costumbre de esta villa como lugar de su último domicilio y en los pueblos de Alcántara y Benegida, en donde existen también bienes, insertándose en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; y luego que transcurran los seis meses desde la publicación del primer edicto en los periódicos oficiales, dese cuenta por el actuario para acordar lo que corresponda sobre la administración de los bienes, si no se hubiere presentado el ausente.»

La expresada administración se confirió interinamente á Doña María Vicenta Palop Aparicio, y por su fallecimiento la ha solicitado D. José Carbonell Palop, pariente en cuarto grado civil del ausente; habiéndose dictado auto en 20 de Junio último, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Se confiere la representación del ausente D. José Ramón Aparicio Palop á D. José Carbonell Palop, por haber fallecido Doña María Vicenta Palop Aparicio, que anteriormente ostentaba dicho carácter, en todo lo que fuere necesario en juicio y fuera de él, así como la de administrar sus bienes con carácter interino, llevando cuenta justificada de sus productos y gastos, con obligación de rendirlas ante este Juzgado anualmente, ó cuando cesara, consignando el saldo que resulte en la Caja de Depósitos de esta provincia; se le señala, como vía de retribución, el 5 por 100 de la renta líquida de los bienes, haciéndosele saber para su aceptación y juramento, mandando que se le dé de este auto el oportuno testimonio para acreditar su representación; y luego que el administrador nombrado acepte el cargo y preste el juramento, dese cuenta para acordar lo demás que corresponda; teniéndose por parte en la representación que ostenta á Don Teodoro Sarrion Juseu.»

En su virtud, se llama á los que se crean con mejor derecho á la administración de los bienes del nombrado ausente para que en término de dos meses, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado; previniéndoles deberán justificarlo con los correspondientes documentos.

Dado en Enguera á 2 de Julio de 1908.—Manuel López y Avilés.—Por su mandado, Analecto Fernández. X—1214

FALSET

D. Manuel García Martínez, Juez de instrucción de la villa y partido de Falset.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Miguel Lloréns Sabaté, vecino que fué de Lloá, cuyo actual paradero se ignora, sabiéndose que embarcó en dirección á Buenos Aires, á fin de que á las diez de cualquiera de los ocho días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado al efecto de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional y recibirle declaración indagatoria en méritos del sumario que se le sigue por delito de lesa Majestad y otros; bajo apercibimiento de que no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura del expresado Miguel Lloréns Sabaté, conduciéndolo en su caso á las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado, cuya prisión provisional tiene decretada en méritos del indicado sumario.

Dada en Falset á 5 de Junio de 1908.—Manuel García.—Por mandado de S. S., Joaquín Canell. JO—5082

GRANADA—SAGRARIO

D. Arcadio Ortega Serrano, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo, y por la Escribanía del que refrenda, se sigue juicio universal promovido por D. Manuel López Morales, como representante legal de sus menores hijos Juan, Encarnación, José y Miguel López Molina, para la adjudicación de los bienes correspondientes á la capellanía fundada en la parroquia de San Gil, de esta ciudad, por D. Alonso Pérez de Baeza, consistente en un cortijo llamado de Figueroa Alto, sito en término de Illora; un haza llamada del Corral, pago de la Quinsio, término de Albolote; un solar en este mismo pueblo, y la casa núm. 7 de la calle de la Cárcel Alta de esta capital, alegando tener derecho á ellos por ser parientes del fundador; y habiéndose admitido la demanda, se ha acordado publicar segundos edictos llamando á los que se crean con derecho á dichos bienes para que comparezcan ante este dicho Juzgado y Escribanía del actuario á deducirlo en el término de veinte días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial

de esta provincia, lo que se hace saber al público por medio del presente.

Dado en Granada á 16 de Junio de 1908.—Arcadio Ortega.—Por mandado de S. S., Emilio León. JC—302

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Gabriel Melero y Trillo, Juez accidental de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo al individuo que después se expresará, procesado en causa núm. 134, para que en el expresado término se presente en la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del referido individuo, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por tránsitos de justicia, á la referida cárcel y á disposición de dicha Autoridad.

Dada en Jerez de la Frontera á 10 de Julio de 1908.—Gabriel Melero.—José de Castro.

Señas.

José Gómez Tarrio, de veintisiete años, soltero, barrendero, vecino de esta ciudad, plaza de los Silos, núm. 14, natural de Ordenes, provincia de la Coruña, hijo de Aquilino y Dominga. JO—6453

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Manuel Polo Pérez, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á Fernando Gallo Domitila, vecino de Jerez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de estafa, para que en el expresado término se presente ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del expresado Gallo Domitila, cuya prisión está decretada, enviándole en su caso, por tránsitos de justicia, á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 10 de Julio de 1908.—Manuel Polo Pérez.—Antonio Camacho. JO—6454

D. Manuel Polo Pérez, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á Angel Lagarde Cruz, de cuarenta y seis años de edad, hijo de Diego y de Josefa, natural de San Fernando, vecino de Jerez, de estado soltero, de profesión jornalero y de ignorado paradero, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de abusos deshonestos, para que en el expresado término se presente ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del expresado Angel Lagarde Cruz, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por tránsitos de justicia, á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 10 de Julio de 1908.—Manuel Polo Pérez.—Antonio Camacho. JO—6455

MADRID—HOSPICIO

D. Alejandro Bustamante y Martínez-Ron, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por el presente hago saber que en dicho Juzgado se ha promovido demanda de juicio universal á instancia de la Cofradía de Nuestra Señora del Refugio, San Pedro Regalado y Animas de los que mueren sin confesión, establecida en la iglesia de San Salvador, de Valladolid, sobre adjudicación de la mitad reservable del vínculo fundado por Doña María Teresa Fernández de Quiroga, mujer que fué del Oidor de la Real Audiencia de Manila D. Juan Bautista Bonilla y Jimeno, por su testamento otorgado en Madrid á 10 de Junio de 1783, ante el Escribano de Provincias y Comisiones de la Real Casa y Corte de S. M., D. Francisco Antonio de Soldevilla; y se llama por segunda vez por medio de edictos á los que se crean con derecho á los bienes del vínculo aludido para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de aquéllos en los periódicos oficiales; debiéndose hacer presente que la testadora fundó sobre sus bienes dicho vínculo regular para que quedase en memoria de su casa y familia, llamando para su posesión, goce y disfrute, en primer lugar, á su hermano D. Manuel Fernández de Quiroga y á los descendientes legítimos de éste; en segundo, á su tío D. Antonio Fernández Quiroga y Rivera, vecino de la ciudad de Zamora, y á sus descendientes; en tercer término llamó á su primo por línea materna D. Emeterio Otero Cabrera y Villafañez, vecino de Valladolid, y á sus descendientes, y en cuarto lugar, á su prima por igual línea Doña María Antonia Soto Otero-Cabrera y Villafañez y á sus descendientes, y á falta de personas comprendidas en los anteriores llamamientos, llamó en último término á la mencionada Cofradía reclamante; habiendo sido la última poseedora de dicho vínculo Doña María Teresa Fernández Quiroga, nieta del llamado en primer lugar, la cual falleció sin sucesión en París el día 16 de Diciembre de 1864; y, por último, se hace saber que no ha comparecido persona alguna al primer llamamiento.

Madrid 13 de Julio de 1908.—V. B.—El Sr. Juez de primera instancia, Alejandro Bustamante.—El Escribano, Justo Navarro. X—1212

MADRID—UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, por providencia de 10 de Junio último ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, deducida por Doña Isabel Martínez Fernández, con los sucesores, causahabientes ó representantes de Don Juan Antonio Elizalde, y de las memorias fundadas por el Capitán D. José Navaz, sobre que se declaren prescriptos el censo de 7.700 reales de capital, con interés de 2 y medio por 100, inscrito á favor del primero, sobre la casa número 73 de la calle de Jacometrezo, hoy derribada, pero sin que conste su imposición; y el de 15.078 reales 28 maravedís de principal, y 452 reales y 12 maravedís de réditos al año, que fué vendido á la testamentaria y memo-

rias fundadas por el Capitán D. José Navaz en escritura de 5 de Junio de 1772, otorgada por D. Bartolomé García de la Vega, por sí y como padre de Doña María Vicenta y Doña Teresa García de la Vega, y de Doña María Dominga Pascual, su mujer, y Gabriel Pedrero, curador *ad litem* de aquéllas; de cuya demanda se confirió traslado á los mencionados sucesores, causahabientes ó representantes del D. Juan Antonio Elizalde y de las memorias fundadas por el Capitán D. José Navaz, y no habiendo comparecido al primer emplazamiento, á instancia de la parte actora y en virtud de lo acordado, les emplazo por segunda vez y término de cinco días para que comparezcan en forma á contestarla; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y mediante á ignorarse quiénes sean, ni su paradero, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, en Madrid á 13 de Julio de 1908, El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. X—1210

MONTEORO

D. Luis Rodríguez Catezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de un billete del Banco de España de 1.000 pesetas, otro de 500 y cinco de 100, que entre ocho y diez y media de la noche del día 8 del actual fueron robados en la casa núm. 28 de la calle Alvaro Pérez, de esta ciudad, y captura del autor ó autores de indicado robo, y siendo éstos habidos se pongan á disposición de este Juzgado, en calidad de detenidos, en la cárcel de este partido, y los billetes también á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda sobre referido hecho.

Dada en Montoro á 9 de Mayo de 1908.—Luis Rodríguez.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara. JO—4326

MORA DE RUBIELOS

D. Cecilio Rafael Villabona y Soriano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, que se expide en méritos de la causa que instruyo sobre amenazas y daños al vecino de esta villa D. Joaquín Navarro Izquierdo, cuyo hecho tuvo lugar el día 21 de Abril último en la cerrada del Coscojar, perteneciente á la masía del Carrascalejo, sita en término de Alcalá de la Selva, se cita, llama y emplazo á dos hombres y dos mujeres, de nombre y apellidos ignorados, y cuyas señas se expresarán á continuación, para que en el término de diez días, siguientes al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración; apercibidos que si no comparecieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mora de Rubielos á 15 de Mayo de 1908.—C. Rafael Villabona.—Por su mandado, Licenciado Federico Barrachina.

Señas de los sujetos que se citan.

Uno de estatura más bien bajo que alto, grueso, rayado de viruelas, viste pantalón y blusa; otro que es más bajo que el anterior, delgado, viste pantalón y blusa; una mujer de baja estatura, y otra algo más alta y delgada, vistiendo ambas al estilo del país, y que son los que se encontraban en la expresada cerrada en dicho día. JO—4327

MOTILLA DEL PALANCAR

El Sr. D. Pedro Montero y Aguirre, Juez de instrucción de este partido, dictó hoy providencia en sumario de oficio sobre corta y sustracción de pinos, acordando se cite á Antonio Honrubia Laudete, vecino de Utiel, de donde hace días salió con dirección al campo de Cartagena, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de las provincias de Valencia y Murcia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración como testigo en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que la citación acordada surta sus efectos, expido la presente en Motilla del Palancar á 9 de Mayo de 1908.—El Escribano, Faustino Mata. JO—4328

OLIVENZA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido ha acordado por providencia de hoy, dictada en la causa que se instruye por hurto de ganado y efectos, se cite á D. Emilia-Sáenz González, vecino de Villanueva del Fresno, mayor de edad, propietario, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración; bajo apercibimiento de que si no compareciese ni alegase justa causa que se lo impida le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que tenga lugar la expresada citación, y en cumplimiento de lo ordenado por dicho Sr. Juez, expido la presente cédula original, que firmo en Olivenza á 12 de Mayo de 1908.—El actuario, Manuel Díez de Amarilla. JO—4458

ORENSE

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción de Orense y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo al procesado que á continuación se dice, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción, comparezca en este Juzgado de instrucción á serle notificado el auto de procesamiento dictado en su contra en causa que se le sigue por falsedades y tentativa de estafa, recibirle indagatoria y constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios que hubiere lugar.

Al propio tiempo mando á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, dependientes de mi Autoridad, y ruego á los que no lo sean, procedan á la prisión y conducción á la cárcel de este partido, á mi disposición, de referido procesado, sirviéndose participarlo por telégrafo la Autoridad que lo capture.

Dada en Orense á 14 de Mayo de 1908.—C. González.—El actuario, José de Reyes.

Señas del procesado.

Francisco Feiz, de estatura regular, que vestía decentemente, y se hacía pasar en esta ciudad por Sebestante de carreteras, y se dice ser de Oviedo, no constan más datos. JO—4459

OVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Enrique Fernández Suá-

rez, alias Villaverde, de veintiséis años, casado, hijo de Nicolás y Dionisia, natural y vecino de esta ciudad, carpintero, con instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Oviedo á 13 de Mayo de 1908.—Francisco Martínez. Por su mandado, Julián Bárcena. JO—4331

PALENCIA

D. Antonio Abella y Rodríguez, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eudoro Uhagón Molina, de cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, estatura un metro 640 á 650 milímetros, pelo rojo, cara más larga que redonda, bigote rubio, poblado, nariz larga y algo aporrada, bastante marcada lo que vulgarmente se llama la nuez, viste traje de paño aplomado, siendo el pantalón más oscuro que la americana y el chaleco, sombrero flexible de color café claro, camisa de franela, corbata de nudo negro y encarnado á bandas, calza bota blanca casi nueva, manta de viaje á cuadros blancos y encarnados, y paraguas con empuñadura niquelada, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á ser indagado en sumario que contra el mismo sigo por falsificación de talones.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á mi disposición y cárcel del partido al Eudoro Uhagón Molina, por estar acordada su prisión sin fianza.

Dada en Palencia á 13 de Mayo de 1908.—Antonio Abella y Rodríguez.—Por su mandado, Marcial Fernández Salomón. JO—4332

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital en providencia de hoy, dictada en la causa que se instruye contra Miguel Ibar Ramis por delito de allanamiento de la morada de Magdalena Torres Barqui, de veintiséis años de edad, casada, con domicilio en la calle del Vidrio, de esta ciudad, por la presente cédula se cita á José Brangoli, cuyo apellido materno se ignora, vecino de Barcelona, marido de la Magdalena Torres, y en la actualidad, desde hace unos tres años, de desconocido paradero y domicilio, para que dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de la misma cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado del distrito de la Catedral, sito calle San Miguel, núm. 86, al objeto de prestar declaración y ofrecerle dicha causa, en concepto de marido de la misma ofendida Magdalena Torres; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Palma de Mallorca á 6 de Mayo de 1908.—El Escribano, Juan Bestard. JO—4333

D. Emilio Vélez Sánchez, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma (Baleares).

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Llabrés y Amengual, de veinte años de edad, hijo de Antonio y de Catalina, natural y vecino de esta ciudad, soltero, escultor, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado al objeto de notificarle el auto de terminación del sumario de la causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado procesado, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Palma á 12 de Mayo de 1908.—Emilio Vélez.—El Secretario, Sebastián Gará. JO—4334

PAMPLONA

D. Leodegario Unceta y Tejada, Juez de instrucción de Pamplona y su partido.

Por la presente se cita y llama á Leandro Uzurrun Goñi de veintisiete años de edad, casado, guarnicionero, natural y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión y práctica de otras diligencias acordadas en causa que se le sigue por robo; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial que tengan conocimiento de la presente, que por cuantos medios estén á su alcance y sugiera su celo procedan á la busca, captura y detención del mencionado Leandro Uzurrun Goñi y su conducción á la cárcel del partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Pamplona á 9 de Mayo de 1908.—Leodegario Unceta.—Marcelino Ruiz de Luna. JO—4335

POLA DE LABIANA

D. Manuel Pedregal Lueje, Juez de instrucción del partido de Labiana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á José Pérez Fernández, de treinta y tres años de edad, casado, misero, hijo de José y Antonia, natural de San Pedro de los Arcos, partido judicial de Oviedo y vecino de La Felguera. Concejo de Langreo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de hacerle saber una resolución de la Audiencia provincial; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, ni fuere habido y presentado, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, de ser habido, en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Dada en Pola de Labiana á 11 de Mayo de 1908.—Manuel Pedregal.—Por su mandado, Manuel Rodríguez. JO—4336

D. Manuel Pedregal Lueje, Juez de instrucción del partido de Labiana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enju-

clamamiento criminal, á Manuel Pérez y Pérez, de quince años de edad, soltero, hijo de Ramón y Aurora, natural de Gijón y vecino de Sama, comerciante, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de notificarle un auto dictado por la Audiencia provincial de Oviedo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, ni fuere habido y presentado, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, de ser habido, en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Dada en Pola de Labiana á 13 de Mayo de 1908.—Manuel Pedregal.—Por su mandato, Manuel A. Rodríguez. JO—4337

POLA DE SIERO

D. Marino Medina y Fernández, Juez de instrucción de Pola de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, é ignorarse su actual paradero, se cita, llama y emplaza al procesado en causa por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones, seguida en este Juzgado, Celestino García García, de veintidós años de edad, hijo de Vicente y de Anastasia, soltero, natural y vecino de La Carreira, de este partido, labrador y con instrucción, para que dentro de los diez días siguientes á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado para ser constituido en prisión sin fianza, decretada por la Audiencia provincial de Oviedo en méritos de dicha causa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndole, caso de ser habido, en la prisión de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Dada en Pola de Siero á 9 de Mayo de 1908.—Marino Medina.—Marcial A. Calienes. JO—4338

POSADAS

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de la burra cuya reseña después se expresará, propia de D. Manuel Benito Piñol, hurtada la noche del 8 al 9 de Marzo último en terrenos de la finca llamada Reinilla, del término municipal de Guadaluca, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo bajo el núm. 55 del corriente año.

Dado en Posadas á 8 de Mayo de 1908.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

Señas de la caballería.

Una burra de seis años de edad, de un metro 12 centímetros de alzada, herrada en la nalga derecha con M. B. T. y C. y n. d., y en la izquierda el de la Compañía El Félix Agrícola. JO—4339

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate del fardo y tejidos que después se expresarán, con peso de 40 kilos, que desapareció del muelle de la estación férrea de Palma del Río, según se cree, el día 24 de Marzo último, propio de Don Antonio Guzmán y Guzmán, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que me ha sido instruyendo con tal motivo bajo el núm. 35 del corriente año.

Dado en Posadas á 15 de Mayo de 1908.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

Señas del fardo y de los tejidos.

Un saco, con las iniciales en encarnado A. G.—Un trozo de estambre de 10 metros.—Dos trozos lanilla de 12 metros 60 centímetros, entre los dos.—Otro ídem de 12 metros 90 centímetros.—Otro ídem de 10 metros.—Un trozo jerga de 10 metros.—Otro ídem de 9 metros.—Otro ídem de 11 metros 30 centímetros.—Otro ídem de 9 metros 70 centímetros, y otro ídem de 10 metros. JO—4460

POZOBLANCO

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción del partido de Pozoblanco.

Por la presente ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, que practiquen activas diligencias para la busca de seis pañuelos mantones de merino negro; tres mantones de lana bochados en negro; dos ídem afelpados, negros; diez y ocho cabos de mallorea, cuya medida no se puede precisar, pero se calcula en 250 metros; ocho cabos mas de mallorea, de otra calidad más ordinaria, con 100 metros de medida aproximadamente; nueve cabos indiana, de varios colores, con 300 metros aproximadamente; veinticuatro pañuelos mantones negros de merino de algodón; diez y seis cabos de cretona, de diferentes colores, con unos 190 metros; un cabo raso lana, sobre ancho, color azul, de unos 5 metros, y una pieza, comenzada, de cuti asargado, de unos 25 metros, que fueron robados la noche del 27 al 28 del pasado Abril en la casa comercio de la vecina de Pedroche Ana María López Castro, sita en calle Cerro, núm. 1, y en el caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Pozoblanco á 12 de Mayo de 1908.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Julio Palletear. JO—4461

PUNTE CALDELAS

D. Fernando Baeza y Saravia, Juez de primera instancia de la villa y partido de Puente Caldelas, en funciones de instrucción.

Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia dictada por la Audiencia provincial de Pontevedra con fecha 18 de Mayo último en causa que allí pende procedente de este Juzgado y por el delito de estafa, se llama y busca al procesado Víctor Novoa Rial, de cuarenta años de edad, casado, curial, hijo de José y Juana, natural y vecino de dicha capital de Pontevedra, y ausente en la actualidad en ignorado paradero, cuyos señas personales se expresan á continuación, para que dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante dicha Audiencia provincial al objeto para que es llamado en la indicada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que por los medios que les sugiera su celo ordenen la captura de dicho procesado y lo conducen á la cárcel de Pontevedra, á disposición de la citada Audiencia, toda vez no fuere habido al querer ejecutarse la orden de su detención.

Dada en la villa de Puente Caldelas á 1.º de Junio de 1908. Fernando Baeza Saravia.—De orden de S. S., Salustiano Porteira Martínez.

Señas del procesado Víctor Novoa Rial.

Estatura regular, cara idem, color bueno, pelo, cejas y barba negros, ojos castaños oscuros, nariz regular, vista traje oscuro de lana á cuadros, camisa y corbata blancas y calza botinas de color, usa bigotes y barba afeitada. JO—5100

PUNTE DEL ARZOBISPO

D. Modesto Poladura y Ayuso, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de dos mulas y efectos que se reseñaran, verificado en la noche del 8 al 9 del actual en el pueblo de Cabezas al vecino de dicho pueblo Mariano Martín Corregidor, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Toledo, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye con el núm. 66 por dicho hecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos autores y rescaten de los movimientos y efectos, poniendo unos y otros á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos, con las personas en cuyo poder se encuentren las caballerías y efectos, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Puente del Arzobispo á 13 de Mayo de 1908.—Modesto Poladura.—El Escribano, Benigno Learte.

Señas de las caballerías.

Una mula de veintidós años, pelo rojo, alzada 7 cuartas, cuarta de ojo derecho.

Otra mula, pelo castaño oscuro, de 6 cuartas y media, de diez y seis años, ambos herradas.

Efectos.

Una albarda, una cincha, dos aparejos de sacos y costales, dos cabezadas con cabezas y ramales, todo en buen uso. JO—4340

RIAÑO

D. Carlos Acqueroni Fernández, Juez de instrucción del partido de Riaño.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el párrafo 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y emplaza á los procesados Justino García García, hijo de Antonio y Pascuala, de diez y ocho años, natural de Quintana de la Peña, y Luis Arias Suárez, hijo de Francisco y Gabriela, de diez y siete años, natural de Bascongo, ambos solteros, jornaleros y vecinos de Sabero, para que dentro del término de diez días, desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión provisional, en virtud de lo acordado por la Audiencia de León en causa que contra los mismos se sigue por daños; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el consiguiente perjuicio.

Dada en Riaño á 12 de Mayo de 1908.—Carlos Acqueroni. El Secretario habilitado, Pedro Gutiérrez. JO—4341

SALAMANCA

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Inés López Bello, alias La Gerda, de treinta y un años de edad, hija de Manuel y de Francisca, de estado soltera, natural de Zaragoza y vecina que fué de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado á fines de justicia en la causa que contra la misma se siguió por el delito de desacato; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de la referida Inés López Bello; pues así lo tengo acordado en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de esta ciudad, procedente de la causa antes referida.

Salamanca 15 de Mayo de 1908.—Eugenio Carrera.—De su orden, Domingo Doroste. JO—4343

SAN ROQUE

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente edicto ordeno á todos los agentes de la policía judicial y Guardia civil procedan á la busca y ocupación de una jumenta, pelo castaño, de siete años, alzada regular, raza española, hierro DF nalga izquierda, y el del Fénix en la cadera derecha, hurtada en la tarde del 25 de Marzo último en las inmediaciones del cortijo de la Abejera, término de Jimena, á Manuel Herrera Pérez, deteniendo autores ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que bajo el núm. 84 del actual instruyo por hurto.

San Roque 11 de Mayo de 1908.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—4345

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 81 del año 1908 por el delito de lesiones, se cita á Federico López Marín, vecino que fué de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de ser reconocido por el Forense; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 11 de Mayo de 1908.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—4346

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente edicto ordeno á todos los agentes de la policía judicial y Guardia civil procedan á la busca y ocupación de una jumenta de tres años, de un metro 23 centímetros de alzada, pelo rubio claro, raza española, y herrada en el brazo izquierdo con marca El Félix Agrícola, la cual fué hurtada á Antonio Benítez Villalta del símo denominado Torrecilla, término de Castellar, en la noche del 22 de Marzo último, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que bajo el núm. 106 del año actual instruyo por hurto.

San Roque 11 de Mayo de 1908.—Jesús González.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—4347

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado conocido por el Chirri, vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que bajo el núm. 64 del año 1908 se sigue contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 11 de Mayo de 1908.—Jesús González.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—4348

D. Jesús González Gros, Juez interino de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Godino Luque, de veintisiete años de edad, hijo de Salvador y de Francisca, natural de Castellar, partido judicial de San Roque, provincia de Cádiz, de estado soltero, de profesión carbonero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierto emplazamiento en el sumario que bajo el número 423 del año 1907 se sigue contra el mismo por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 12 de Mayo de 1908.—Jesús González.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—4349

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Bartolomé Navarro Martín, de veintidós años de edad, hijo de José y de María, natural de Estepona, partido judicial de ídem, provincia de Málaga, de estado soltero, de profesión carpintero y vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en mandamiento del sumario que bajo el núm. 372 del año 1906 se sigue contra el mismo por delito de disparo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 12 de Mayo de 1908.—Jesús González.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—4350

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Caro García, de trece años de edad, hijo de Juan y de María, natural del Puerto de Santa María, partido judicial de ídem, provincia de Cádiz, de estado soltero y vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en mandamiento del sumario que bajo el núm. 424 del año 1905 se sigue contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 12 de Mayo de 1908.—Jesús González.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—4351

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 121 del año 1908 por el delito de lesiones que sufre Antonio Martín Lorca, cuyo hecho ocurrió en La Línea, se cita á dos desconocidos que la noche del 31 pasado acompañaron á dicho lesionado en el café de Cristóbal Barreno, en la indicada villa, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 13 de Mayo de 1908.—El actuario, por mí compañero Sr. Bugella, Licenciado Enrique Cruz. JO—4352

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 121 del año 1908 por el delito de lesiones que sufre Antonio Martín Lorca, cuyo hecho ocurrió en La Línea, se cita á dicho lesionado, que es natural de Málaga, de cuarenta y siete años, soltero, jornalero, y vecino que fué de dicha villa, con domicilio en el Cachón, casa de María Antonia, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de ser reconocido por los Médicos forenses, y bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 13 de Mayo de 1908.—El actuario, por mí compañero Sr. Bugella, Licenciado Enrique Cruz. JO—4353

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan Morales García, alias Patorra, de veinticinco años de edad, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Málaga, partido judicial de ídem, provincia de ídem, de estado soltero, de profesión jornalero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, sin domicilio fijo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en

GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto dictado y recibirle indagatoria en el sumario que bajo el núm. 147 del año 1908 se sigue contra el mismo por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, y a mi disposición, del referido procesado.

San Roque 14 de Mayo de 1908.—Jesús González Gros.—El Escribano, por mi compañero Sr. Bugella, Licenciado Enrique Cruz. JO—4464

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 200 del año 1906 por el delito de hurto, se cita a Rafael Arjona Martín y Antonio Bandera Salazar, vecinos que fueron de Málaga, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 15 de Mayo de 1908.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—4465

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Vera, cuyas circunstancias se ignoran, vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que bajo el número 55 del año 1908 se sigue contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, y a mi disposición, del referido procesado.

San Roque 15 de Mayo de 1908.—Jesús González.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—4466

SAN SEBASTIAN

D. Pedro Bustinduy y Bolinaga, Juez municipal suplente, en funciones del Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita al autor ó autores del robo realizado en la tarde del día 26 de Abril último en el piso segundo izquierda de la casa núm. 20 de la calle de San Bartolomé, de esta ciudad, así como a las personas que puedan dar razón de los mismos ó del hecho sumarial, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en causa que se instruye en el mismo sobre robo, señalada con el núm. 98 del corriente año; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Sebastián a 11 de Mayo de 1908.—Pedro Bustinduy.—Por su mandado, Licenciado José María de Paternina. JO—4354

D. Carlos Uriarte y Lascaraín, Juez municipal, en funciones del Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita al autor ó autores del robo realizado en la noche del día 1.º del mes actual en el restaurant titulado A B C, sito en la planta baja de la casa letra L de la plaza de Caso, de esta ciudad, así como a las personas que puedan dar razón de los mismos ó del hecho sumarial, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en causa que se instruye en el mismo sobre robo, señalada con el núm. 107 del corriente año; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Sebastián a 13 de Mayo de 1908.—Carlos Uriarte.—Por su mandado, Licenciado José María de Paternina. JO—4355

D. Carlos Uriarte Lascaraín, Juez municipal, en funciones del Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Hipólito Múzquiz Manrique, de treinta y tres años de edad, hijo de Claudio y Juliana, soltero, mecánico, natural de Calahorra (Logroño), vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar ciertas diligencias en causa que se le sigue sobre amenazas; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere será declarado rebelde, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez se ruega a todas las Autoridades, y encarga a los agentes de la policía judicial, la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel del partido, a disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián a 14 de Mayo de 1908.—Carlos Uriarte.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenechea. JO—4467

D. Carlos Uriarte y Lascaraín, Juez municipal, en funciones del Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a la procesada Josefa Haces Villar, de sesenta años de edad, hija de Francisco y María, viuda, quicallera, natural del Concejo de Llanes, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar ciertas diligencias en causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere será declarada rebelde, parándola los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez se ruega a todas las Autoridades, y encarga a los agentes de la policía judicial, la busca y captura de dicha procesada, poniéndola, caso de ser habida, en la cárcel del partido, a disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián a 14 de Mayo de 1908.—Carlos Uriarte.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenechea. JO—4468

D. Carlos Uriarte y Lascaraín, Juez municipal, en funciones del Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Emiliano Ferrín Bastida, de diez y siete años de edad, hijo de Obdulio y Bonifacia, soltero, empleado, natural de

Tordesillas (Valladolid), vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar ciertas diligencias en causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere será declarado rebelde, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez se ruega a todas las Autoridades, y encarga a los agentes de la policía judicial, la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel del partido, a disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián a 16 de Mayo de 1908.—Carlos Uriarte.—Por su mandado, Pedro Buenechea. JO—4470

D. Carlos Uriarte y Lascaraín, Juez municipal, en funciones del Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Gregorio Amatruaín García, de veintidós años de edad, hijo de Higinio y Jacinta, soltero, natural de Mendigorria, partido de Tafalla (Navarra), ebanista, con instrucción, sin antecedentes penales, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar ciertas diligencias en causa que se le sigue sobre resistencia; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere será declarado rebelde, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez se ruega a todas las Autoridades, y encarga a los agentes de la policía judicial, la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel del partido, a disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián a 16 de Mayo de 1908.—Carlos Uriarte.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenechea. JO—4471

SANTANDER—ESTE

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Pascasio Hernández Lorenzo, de cuarenta y un años, hijo de Romualdo y Micaela, casado, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la practica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, que es natural de Matapezuelos, partido judicial de Olmedo, provincia de Valladolid, vecino del Astillero.

Dada en Santander a 12 de Mayo de 1908.—José Mosquera Montes.—Por su mandado, Jenaro Pérez. JO—4356

SOLSONA

D. Luis María de Mena y Martín, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a un sujeto de unos veinticinco años de edad, que dice llamarse Pedro y ser natural de Riudoms (Tarragona), que usa barba negra cerrada, muy moreno, enjuto de carnes, de estatura regular y muy derecho, que prestó sus servicios en la casa Batlle, del pueblo de Selient, término municipal de Pinell, desde 1.º de Noviembre del año próximo pasado hasta 10 de Abril último, cuyo dueño es D. Francisco Castellana Corominas, para que en el término de octavo día comparezca ante este Juzgado a ser oído en el sumario que instruyo por robo a dicho señor, y cuyo hecho tuvo lugar el día 12 del citado Abril.

A la vez encargo a todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan a la detención y conducción a esta cárcel de los sujetos en cuyo poder se encuentren los objetos que a continuación se dirán, siempre que no justificasen su legítima procedencia, y a cuya ocupación se procederá igualmente.

Dado en Solsona a 12 de Mayo de 1908.—Luis María de Mena.—El actuario accidental, Cándido Viladriid.

Objetos robados.

Cuatro monedas de oro de a 80 pesetas una; dos idem idem de a 40; tres de a 25; dos de a 10 y una de plata de 5 pesetas; unas arracadas ó pendientes de oro, un alfiler, tres sortijas y dos cadenas del mismo metal; un relicario de plata; cuatro pañuelos de seda, uno azul y negro, otro de fondo rojo y cenefa negra de un palmo de ancho, otro color de rosa con flores todo él, y otro rojo con flores verdes; cinco longanizas, y unas escrituras del Cal ó Casa Canet. JO—4472

TAFALLA

D. Florentino Sacristán y Pascual, Juez de instrucción de Tafalla y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Jesús García Jiménez, remanente de la Alcabala y vecino de Larraga, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente a la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por disparo y lesiones a un quinquillero de Fitero; apercibiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y ruego y encargo a todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca, captura y conducción en su caso a las cárceles de este partido de referido sujeto.

Dada en Tafalla a 11 de Mayo de 1908.—Florentino Sacristán.—De su orden, Francisco Javier Errea. JO—4360

TALAVERA DE LA REINA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye por hurto contra Vicente Blanco y Rodríguez, ha acordado se cite a Juana Cambronera Pérez, cuyo domicilio ó actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de recibirle declaración en dicho sumario; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo mandado, expido la presente, con el Visto Bueno del señor Juez en Talavera de la Reina a 13 de Mayo de 1908.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Arboleza.—José María Mira. JO—4361

D. José Luis Arboleza y Alvarez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Vicente Blanco Rodríguez, soltero, de veintiocho años, de oficio cesterero, hijo de Anacleto y Francisca, natural de esta ciudad y ambulante, cuyo paradero se ignora, para que en el

término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ampliarle su indagatoria en la causa que se le sigue por hurto de un jumento; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno a los agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de expresado individuo, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Talavera de la Reina a 13 de Mayo de 1908.—José L. Arboleza.—El Escribano, José María Mira. JO—4362

UGÍJAR

D. Luis de la Torre y Leiva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 385 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita llama y emplaza al procesado en causa que instruyo por el delito de robo y bajo el núm. 3 de 1907, Manuel Seguí Aguilera, casado, de cincuenta y cinco años de edad, natural y vecino de Berja, provincia de Almería, de oficio carpintero é hijo de Francisco y de Mateana, con instrucción, alto, delgado y con barba entrecana, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación última de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para ser emplazado por haberse terminado dicho sumario, toda vez que al ir a practicarse dicha diligencia no ha sido hallado; bajo apercibimiento de que si deja de comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, cuya prisión está acordada, y lo remitan a mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Ujíjar a 29 de Mayo de 1908.—Luis de la Torre.—El actuario, Francisco Sánchez. JO—5258

UTRERA

D. Anacleto Martínez Cuesta, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Andrés Vera Gordillo, natural de Lebrija, vecino de Los Palacios, de treinta y seis a treinta y ocho años de edad, de estado casado, de buena estatura y de color moreno, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, sito calle Santa Brígida, núm. 11, a responder a los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue por hurto de dos cerdos a Antonio González Romero; apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de referido procesado, y de ser habido se le traslade a la cárcel de este partido, a mi disposición, por tener o así acordado en auto de este día decretando el procesamiento y prisión del Juan Andrés Vera Gordillo.

Dada en Utrera a 14 de Mayo de 1908.—Anacleto Martínez. El Secretario, por mi compañero Sr. Parra, Felipe Rojas. JO—4473

VALENCIA—MERCADO

D. Juan Bautista Ripoll Estades, Juez de instrucción del distrito del Mercado de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juana García Pérez, de cincuenta y cinco años de edad, de estado viuda, vecina de esta ciudad, domiciliada en la calle de Cirilo Amorós, núm. 16 bajo, de oficio portera, a fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra la misma sobre sustracción; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicha sujeta, conduciéndola, con las seguridades debidas, a las cárceles de esta capital, a disposición de este Juzgado, si fuese habida.

Dada en Valencia a 12 de Mayo de 1908.—Juan Bautista Ripoll.—Francisco Pomares. JO—4366

D. Juan Bautista Ripoll Estades, Juez de instrucción del distrito del Mercado de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Ramón Bernabeu Giner, de veinticinco años, de estado soltero, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de Valencia, número 7, segundo, de oficio jornalero, a fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, a las cárceles de esta capital y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia a 13 de Mayo de 1908.—Juan Bautista Ripoll.—Francisco Pomares. JO—4367

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Agustín Llopis y Candela, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a la procesada Rosenda Vargas Fernández, de treinta y siete años, de estado soltera, natural de Cartagena, hija de José y de María, vecina de Valencia, domiciliada en la calle de San Clemente, núm. 18, bajo, de oficio vendedera, a fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra la misma sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicha sujeta, conduciéndola, con las seguridades debidas, a las cárceles de esta capital y a disposición de este Juzgado, si fuese habida.

Dada en Valencia a 11 de Mayo de 1908.—Agustín Llopis.—El Oficial habilitado, Juan Pérez. JO—4368

VALENCIA DE ALCANTARA

D. Aurelio Octavio Sanchez-Cortés Alvarez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca a Julián Parroso Arcoz, conocido por Elias, hijo de Vicente y Dominica, de veintidós años, soltero, dependiente de comercio, natural y vecino de Burco de Avila, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presen-

te en el último de los periódicos oficiales en que ha de tener lugar aquélla, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado ó en la prisión preventiva del partido para oír una notificación, en virtud de la causa que contra el mismo se sigue por el delito de desacato é insultos á la Autoridad; bajo apercibimiento de que si dentro del expresado término no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieran el paradero de dicho sujeto procedan á la prisión del mismo, conduciéndolo, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, mediante haber sido decretado aquélla en citada causa.

Dada en Valencia de Alcántara á 13 de Mayo de 1908.—A. Octavio Sánchez Cortés.—Por mandado de S. S., Bernabé López. JO—4370

D. Aurelio Octavio Sánchez-Cortés Alvarez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en el Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se instruye sumario por hurto de los semovientes que á continuación se detallan, en el cual he acordado que por las Autoridades y agentes de policía judicial se proceda á la busca y ocupación de dichos semovientes, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentran, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Valencia de Alcántara á 15 de Mayo de 1908.—A. Octavio Sánchez-Cortés.—Por mandado de S. S., Bernabé López.

Señas de los semovientes.

Un burro pelo pardo, más bien rucio, cerrado, alzada regular, herrado de las cuatro extremidades; y una burra pelo castaño oscuro, herrada de las manos, cerrada, y también de regular estatura. JO—4474

VALMASEDA

D. Fernando Badía y Gandarias, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Francisco Méndez Rodríguez, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de prisión contra el mismo dictado en la causa que se instruye en este Juzgado con el número 99 de 1907 sobre lesiones contra el Francisco Méndez y otro; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de Francisco Méndez Rodríguez, hijo de Domingo y Carmen, natural de Aguil, Ayuntamiento de Castro Caldelas, provincia de Orense, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, domiciliado que estuvo últimamente en Sopuerta, y cuyo actual paradero se ignora, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 12 de Mayo de 1908.—Fernando Badía.—Ante mí, Licenciado Jesús Cadenas. JO—4373

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Adolfo Serantes y Feijoo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la joven Paula Heredero Nieto, de diez y siete años, natural de esta ciudad, y que se dice marchó en el mes de Octubre último á fijar su residencia en Gijón, sin que consten otras circunstancias ni actual paradero, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye sobre corrupción de menores; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado término la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Valladolid á 12 de Mayo de 1908.—Adolfo Serantes.—El Escribano, Licenciado Gregorio Friss. JO—4371

VIGO

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Enrique Pita Cobián se instruye sumario por el delito de uso de nombre supuesto contra Luciano Iglesias, sin segundo apellido, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Luciano Iglesias, sin segundo apellido, natural y vecino de La Pega, partido judicial de Heras, de veintisiete años, casado, labrador.

Dada en Vigo á 15 de Mayo de 1908.—Francisco Alcón.—El Secretario, Enrique Pita Cobián. JO—4475

VILLACARRILLO

D. Esteban Pérez Hurtado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de amenazas Zoilo Heredia García, hijo de Domingo y de Juana, de veintisiete años, soltero, jornalero, natural y vecino de Nerpio, de estatura alta, pelo castaño, ojos malos, nariz algo fina, barba peluda, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibido que de no verificarse será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en Villacarrillo á 9 de Mayo de 1908.—Esteban Pérez Hurtado.—El Escribano, Andrés Medina Curriel. JO—4374

D. Esteban Pérez Hurtado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que apa-

rezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de allanamiento de morada Pedro Torres Pérez, hijo de Rafael y de Isabel, de cuarenta y tres años, casado con Dolores Friol y Grau, de profesión guarnicionero, natural y vecino de Andujar, con domicilio en la calle Corta, núm. 23, de estatura mas bien alta, pelo negro entrecano, color moreno, que ha tenido residencia en Linares, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibido que de no verificarse será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en Villacarrillo á 11 de Mayo de 1908.—Esteban Pérez Hurtado.—El Escribano, Andrés Medina Curriel. JO—4375

D. Esteban Pérez Hurtado, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en las diligencias que se practican por este Juzgado para la ejecución de la sentencia dictada por la Audiencia provincial de Jaén en causa contra Juan Vega Torrecilla sobre hurto, he acordado expedir el presente, llamando al perjudicado Juan Demetrio Miguel, súbdito austriaco, de profesión calderero, sin residencia fija en el territorio español, para hacer saber al mismo queda definitivamente en su poder el metálico hurtado que se le ocupó á dicho procesado, y fué en él depositado.

Dado en Villacarrillo á 12 de Mayo de 1908.—Esteban Pérez Hurtado.—Por su mandado, Andrés Medina Curriel. JO—4376

D. Antonio Lorenzo Medina, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de este partido.

Hago saber que Bernarda Soriano Navarro, natural y vecina del Castellar de Santisteban, de cincuenta y siete años de edad y de estado casada, falleció en dicha población el día 4 de Mayo de 1903, sin otorgar testamento; y no dejando á su muerte descendientes ni ascendientes, se ha presentado en este Juzgado escrito en solicitud de que se declare herederos de la misma á su hermana de doble vínculo Francisca Soriano Navarro y á sus sobrinos Pedro, Herminia, Aquilino y Francisco Soriano Martínez, hijos de su difunto hermano, también de doble vínculo, Amador Soriano Navarro.

Y á fin de que llegue á noticia de las personas que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de la aludida finada, se les llama por el presente para que comparezcan ante este referido Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, siguientes al de su inserción en la GACETA DE MADRID.

Dado en Villacarrillo á 11 de Julio de 1908.—Antonio Lorenzo Medina.—Por su mandado, Andrés Medina Curriel. X—1220

VILLANUEVA DE LOS INFANTES

D. Antonio de Cáceres y Cáceres, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se emplaza á la procesada Jusna Cortés y Jiménez, natural de Beas de Segura, vecina de Almodóvar del Campo, casada, mayor de edad, y castellana nueva, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Ciudad Real y Jaén, se persone por medio de Procurador y Abogado en la Audiencia provincial de Ciudad Real á hacer uso de su derecho, por haber sido declarado terminado el sumario que contra la misma se ha seguido en este Juzgado sobre hurto de prendas; y se la aperciba que de no verificarlo lo serán nombrados de oficio.

Dado en Villanueva de los Infantes á 12 de Mayo de 1908.—Antonio de Cáceres.—Por su mandado, Luis García. JO—4294

VIVERO

D. Pedro Pardo Lastra, Juez de instrucción del partido de Vivero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Sánchez, alias Quico, ambulante, que se dice natural de la provincia de León, de estatura regular, de color moreno, barba negra y que usa traje claro de chaqueta y boina, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley, si no se presentase ó fuere habido, comparezca en esta sala audiencia dentro del término de diez días para constituirse en prisión provisional y continuarse la sustanciación del sumario que contra el mismo y otro instruyo por robo de dinero á Ramón Lestegás y Manuel Cao; sumario en el cual he decretado su procesamiento y la indicada prisión.

Al propio tiempo encargo y encarezco á las Autoridades civiles y militares, fuerza armada é individuos de la policía judicial la busca y captura de dicho sujeto y su conducción, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, en la prisión preventiva de esta ciudad.

Dada en Vivero á 14 de Mayo de 1908.—Pedro Pardo Lastra.—Agapito Soto. JO—4377

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Pedro Marín y Marín, de veinticuatro años, soltero, zapatero, hijo de Simferoso y María, natural de Gotor, vecino que fué de esta capital, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por tentativa de robo contra el mismo y José Coronado Victoria; apercibido que de no verificarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladan á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza 18 de Abril de 1908.—Gregorio F. de Arnedo.—El Escribano, Manuel Palomares. JO—4475

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á los procesados Antonio García Berredo y Francisco Cervero Sánchez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID,

comparezcan en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por robo; apercibidos que de no verificarse serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, y caso de ser habidos los trasladan á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza 15 de Mayo de 1908.—Gregorio F. de Arnedo.—El Escribano, José Guitarte. JO—4477

Juzgados municipales.

VISO DEL ALCOR

D. Manuel Jiménez y Jiménez, Procurador de los Tribunales de la Nación y Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito de esta villa.

Certifico que los edictos fijados en los sitios de costumbre anunciando la vacante del cargo de Secretario de este Juzgado por fallecimiento de D. José García de la Peña dicen así:

«D. Miguel Cuesta Delgado, Juez municipal del distrito de esta villa.

Hago saber que en este Juzgado, cuya jurisdicción alcanza 1.376 vecinos, está vacante la plaza de Secretario, que se ha de proveer en la forma que establecen la ley orgánica del Poder judicial, el Reglamento de 10 de Abril de 1871 y demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes documentadas dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Sevilla.

Lo que se anuncia para conocimiento público por medio del presente y otros de igual tenor en VISO del Alcor á 23 de Mayo de 1908.—Miguel Cuesta.—Rubricado.—Por su mandado, Manuel Jiménez.»

Concuerda literalmente con su original, y para su inserción en la GACETA DE MADRID, como está mandado, se expide el presente en VISO del Alcor á 23 de Mayo de 1908.—Manuel Jiménez.—Rubricado.—V.º B.º—Miguel Cuesta. JO—5954

Jurisdicción de Guerra.

BARCELONA

D. Francisco González Ugarte, Comandante del batallón Cazadores de Mérida, núm. 13, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo batallón José Gómez Hernández por la falta de concentración para su destino á Cuerpo.

Haciendo el uso que me concede la ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado José Gómez Hernández, de este batallón, hijo de Gregorio y de Tiburcia, natural de Galbárruli, provincia de Logroño, vecindado en Galbárruli, de estado soltero, edad cuando empezó á servir veintinueve años y cuatro meses, oficio labrador, su estatura un metro 587 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en el Juzgado, que tiene su residencia oficial cuartel de San Fernando (Barcelona), en esta ciudad de Barcelona, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en este expediente, que de orden superior me hallo instruyendo con motivo de la falta de concentración para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á dicho punto y á mi disposición; pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 11 de Abril de 1908.—Francisco González. JG—1756

D. Manuel Sánchez Rebollo, Comandante del regimiento Infantería de Alcántara, núm. 58, Juez instructor del procedimiento que se sigue por falta de concentración contra el recluta de la brigada de tropas de Sanidad militar de esta plaza Juan Bautista Lladser Esteller.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Juan Bautista Lladser y Esteller, hijo de Pascual y de Josefa, natural de San Jorge, provincia de Castellón, del comercio, de veintinueve años de edad, de estado soltero, estatura un metro 652 milímetros, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Sicilia, número 28, primero, segunda, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura de referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la guardia de prevención del regimiento Infantería de Alcántara, núm. 58, cuartel de Jaime I (Barcelona), coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Barcelona á 11 de Abril de 1908.—Manuel Sánchez Rebollo. JG—1758

D. Federico Levenfeld y Spencer, primer Teniente del primer regimiento de Artillería de montaña y Juez instructor del expediente instruido por falta de concentración á filas al artillero destinado al mismo regimiento Enrique Millán Sáiz.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo Enrique Millán Sáiz, natural de Honrubia (Cuenca), hijo de Agustín y de Juana, vecindado en Burjasot, provincia de Valencia, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio practicante, y estatura un metro 762 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valencia, se presente en este Juzgado, sito en esta capital, calle del Comercio, cuartel de San Agustín, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca, y captura del encartado Enrique Millán Sáiz, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición; con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 13 de Abril de 1908.—Federico Levenfeld. JG—1747

D. Juan Fiscer Tornero, primer Teniente del batallón Cazadores de Mérida, núm. 13, y Juez instructor nombrado para instruir expediente por falta de concentración al recluta de la Caja de Logroño, núm. 81, José Pérez Azcoitia.

Haciendo el uso que me concede la ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José Pérez Azcoitia, de este batallón, hijo de Manuel y de Basilisa, natural de Ortigosa de Cameros, provincia de Logroño, vecindado en la República Argentina, de estado soltero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Fernando (Barcelona), en esta ciudad, a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en este expediente que de orden superior me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a dicho punto y a mi disposición; pues así lo tengo mandado en diligencia de esta día.

Dada en Barcelona a 14 de Abril de 1908.—V. B.—El Juez instructor, Juan Fiscer.—El Secretario, Nicéforo Mediavilla. JG—1757.

D. José Mayoral Guamis, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Barcelona, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de esta Comandancia Miguel Genovés Solá por la falta de concentración a la Caja de reclutamiento de Villafranca del Panadés, número 67.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Miguel Genovés Solá, natural de Tous (Barcelona), hijo de Antonio y Antonia, soltero, edad veintidós años, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Barcelona y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en la calle Puerta de Santa Madrona, cuartel de Artillería, a responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta de concentración a la Caja de reclutamiento de Villafranca del Panadés, núm. 67; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona a 15 de Abril de 1908.—José Mayoral. JG—1748

D. Vicente Sevil y Visa, primer Teniente del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente seguido contra el recluta Domingo Chacón Grande por la falta de concentración a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Domingo Chacón Grande, recluta del reemplazo de 1907, que cubrió cupo por el pueblo de Siiges con el núm. 10, hijo de Eduardo y de Soledad, natural de Madrid, soltero, de oficio del comercio, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuarto de banderas del batallón Cazadores de Barcelona, número 3, sito en la calle de San Fernando, Barceloneta (Barcelona), para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de la falta que cometió; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona.

Barcelona 17 de Abril de 1908.—Vicente Sevil. JG—1759

D. José Ferrater y Tell, primer Teniente del primer regimiento de Artillería de montaña y Juez instructor del expediente instruido por falta de concentración a filas al artillero destinado a este regimiento Rafael Zuriaga Martínez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo Rafael Zuriaga Martínez, hijo de Florencio y de Joaquina, natural de Abejuela, provincia de Teruel, vecindado en Valencia, de veintidós años de edad, de oficio sombrerero, soltero, y estatura un metro 694 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valencia, se presente en este Juzgado, sito en esta capital, calle del Comercio (cuartel de San Agustín), para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de concentración a filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura encartado Rafael Zuriaga Martínez, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta día.

Barcelona 20 de Abril de 1908.—José Ferrater. JG—1749

D. Enrique Liente Pastor, Comandante del batallón Cazadores Alba de Tormes, núm. 8, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del regimiento Infantería de Mallorca, núm. 13, Pedro Tadeo Costa por haberse

fugado del Manicomio de San Baudilio de Llobregat, donde se hallaba como presunto alienado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Pedro Tadeo Costa, natural de Barcelona, provincia de ídem, hijo de Manuel y de Francisca, de veintidós años de edad, de oficio lampista, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 700 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel del Buen Suceso, de esta capital, a responder de los cargos que le resultan en expediente que le instruyo por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Pedro Tadeo Costa, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona a 22 de Abril de 1908.—Enrique Liente. JG—1760

BILBAO

D. José Rodríguez Izurrátegui, primer Teniente del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, Juez instructor del expediente que se instruye al recluta del mismo Dionisio Gamarra Martínez por haber faltado a concentración.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado de este regimiento Dionisio Gamarra Martínez, hijo de Lucio y de Inés, natural de Quintana del Pedro (Burgos), para que en el plazo de treinta días, a contar del en que se publique la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Francisco, a responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por faltar a incorporación a filas.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el mío suplico a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía procedan a la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido se le conduzca a este Juzgado para los efectos de justicia.

Bilbao 11 de Abril de 1908.—José Rodríguez. JG—1761

D. José Rodríguez Izurrátegui, primer Teniente del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, Juez instructor del expediente que se instruye al recluta del mismo Florentino Martínez Arnáiz por haber faltado a concentración.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado de este regimiento Florentino Martínez Arnáiz, hijo de Basilio y de Juana, natural de Villasur de Herreros (Burgos), para que en el plazo de treinta días, a contar del en que se publique la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Francisco, a responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por faltar a incorporación a filas.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el mío suplico a las Autoridades civiles y militares y agentes de policía procedan a la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido se le conduzca a este Juzgado para los efectos de justicia.

Bilbao 11 de Abril de 1908.—José Rodríguez. JG—1762

D. Ramón Somoza Allo, Capitán del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Jorge Irustagüena Gogenolo, del expresado Cuerpo, por la falta de incorporación a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Jorge Irustagüena Gogenolo, natural de Berriatúa, provincia de Vizcaya, hijo de Francisco y de María Dominga, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio labrador, ignorándose sus señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en esta villa, calle de San Francisco, cuartel de Infantería, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de incorporación a filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado Jorge Irustagüena Gogenolo, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Bilbao a 18 de Abril de 1908.—Ramón Somoza. JG—1763

D. Ramón Somoza Allo, Capitán del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Lucas Bilbao Martínez de Lejarza por falta de incorporación a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Lucas Bilbao Martínez de Lejarza, natural de Zalla, provincia de Vizcaya, hijo de Marcos y de Celestina, soltero, de veintisiete años de edad, de oficio se ignora, como las demás señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en esta villa, calle de San Francisco, cuartel de Infantería, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de incorporación a filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado Lucas Bilbao Martínez de Lejarza, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición,

con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Bilbao a 18 de Abril de 1908.—Ramón Somoza. JG—1764

BURGOS

D. Carlos Lubián Gorbea, primer Teniente del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Valeriano González y González por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Valeriano González y González, natural de Santa Marina del Sil, Ayuntamiento de Toreno, provincia de León, hijo de Melchor y de Manuela, de veintidós años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa en esta plaza el regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el mencionado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Valeriano González y González, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Burgos a 10 de Abril de 1908.—Carlos Lubián Gorbea. JG—1765

D. José Arias Berges, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros de Borbón, 4.ª de Caballería, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Ramón Pérez Sierra por la falta de presentación al acto de la concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Fresnidiello, Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, vecindado en Fresnidiello, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba saliente, boca regular, color moreno, frente regular, aire ídem, producción buena, y de un metro 633 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Pablo, de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de presentación al acto de la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares y a los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza y a mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Burgos 10 de Abril de 1908.—José Arias. JG—1776

D. José Arias Berges, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros de Borbón, 4.ª de Caballería, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Ricardo Montes Vigón por la falta de presentación al acto de la concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Jontorio, Juzgado de primera instancia de Siero, provincia de Oviedo, vecindado en Jontorio, soltero, de veintidós años de edad, de oficio minero, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba lampiña, boca grande, color moreno, frente regular, aire pausado, y de un metro 710 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Pablo, de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de presentación al acto de la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término de treinta días será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares y a los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza a mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos a 10 de Abril de 1908.—José Arias. JG—1777

D. José Arias Berges, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros de Borbón, 4.ª de Caballería, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Manuel González González por la falta de presentación al acto de la concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Nava, Juzgado de primera instancia de Infiesto, provincia de Oviedo, vecindado en Orín (Oviedo), soltero, de veintidós años de edad, de oficio obrador, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz larga, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena y de un metro 742 milímetros de estatura, para que en término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Pablo, de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de presentación al acto de la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares y a los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca

á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Burgos 10 de Abril de 1908.—José Arias. JG—1778

D. José Jiménez de la Orden, segundo Teniente de Infantería, Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel del regimiento Infantería de la Lealtad, número 30, me hallo instruyendo contra el recluta del mismo Cuerpo Aniceto Vargas San Martín por no presentarse á concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Aniceto Vargas San Martín, natural de Astudillo, provincia de Palencia, hijo de Pedro y de Josefa, soltero, de veintidós años de edad, y de estatura un metro 590 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Palencia*, comparezca en la sala de justicia de este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que se le hacen con motivo de no haberse presentado á concentración para su destino á Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Aniceto Vargas San Martín, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á la sala de justicia de este regimiento y á mi disposición.

Dada en Burgos á 13 de Abril de 1908.—José Jiménez. JG—1766

D. Benito Portugal y Llanos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, y del expediente instruido por falta á concentración del recluta Carlos Lleuna Pina.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, hijo de José y de Gabina, natural de Redondo, Ayuntamiento de Merindad de Sotoseueva, provincia de Burgos, de oficio comerciante, de veintidós años de edad, de estado soltero, y del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Burgos*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Burgos 18 de Abril de 1908.—Benito Portugal. JG—1770

MELILLA

D. Francisco Reyes Villanueva, segundo Teniente del regimiento Infantería de Africa, núm. 68, y Juez instructor del expediente seguido al recluta Celestino Moreno Alvarez por la falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Berja (Almería), hijo de Rafael y de Dolores, soltero, de veintidós años y nueve meses de edad, de oficio ebanista, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Almería*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Alcazaba, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por falta de concentración; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del procesado Celestino Moreno Alvarez, y en caso de ser habido sea conducido á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla á 4 de Mayo de 1908.—Francisco Reyes. JG—2404

OLOT

D. Antonio Frau Matheu, primer Teniente de Infantería y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del batallón Cazadores de Estella, núm. 14, Magín Calvet Saumell por la falta de concentración á filas.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Magín Calvet Saumell, natural de Mediona, provincia de Barcelona, hijo de Magín y de Felisa, de veintidós años de edad, soltero, y de oficio labrador, cuyas señas personales son: estatura un metro y 650 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poco pelo, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, y señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel del Carmen, de Olot (Gerona), á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el referido cuartel, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Olot á 7 de Mayo de 1908.—Antonio Frau. JG—2527

D. Antonio Frau Matheu, primer Teniente de Infantería y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del batallón Cazadores de Estella, núm. 14, José Esteba Claramunt por la falta de concentración á filas.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta José Esteba Claramunt, natural de San Saturnino Noya, provincia de Barcelona, hijo de Marcelino y de María, de veintidós años de edad, soltero, y de oficio labrador, cuyas señas personales son: estatura un metro 682 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción fácil, y señas particulares ninguna, para que

en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel del Carmen, de Olot (Gerona), á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el referido cuartel, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Olot á 7 de Mayo de 1908.—Antonio Frau. JG—2528

D. Antonio Frau Matheu, primer Teniente de Infantería y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del batallón Cazadores de Estella, núm. 14, Teófilo Mauri Bajoud por la falta de concentración á filas.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Teófilo Mauri Bajoud, natural de Berga, provincia de Barcelona, hijo de Tomás y de Teresa, de veintidós años de edad, soltero, y de oficio confitero, cuyas señas personales no constan en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel del Carmen, de Olot (Gerona), á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el referido cuartel, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Olot á 7 de Mayo de 1908.—Antonio Frau. JG—2529

D. Antonio Frau Matheu, primer Teniente de Infantería y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del batallón Cazadores de Estella, núm. 14, Jaime Serracaut Fontanillas por la falta de concentración á filas.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Jaime Serracaut Fontanillas, natural de Caldas de Montbuy, provincia de Barcelona, hijo de Francisco y de Carolina, de veintidós años de edad, y de oficio del comercio, cuyas señas personales son: soltero, estatura un metro 575 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz roma, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel del Carmen, de Olot (Gerona), á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el referido cuartel, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Olot á 7 de Mayo de 1908.—Antonio Frau. JG—2530

D. Antonio Frau Matheu, primer Teniente de Infantería y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del batallón Cazadores de Estella, núm. 14, José Pujadas Rosell por la falta de concentración á filas.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta José Pujadas Rosell, natural de Sitges, provincia de Barcelona, hijo de Cristóbal y de Dolores, de veintidós años de edad, soltero, y de oficio del comercio, cuyas señas personales no constan en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel del Carmen, de Olot (Gerona), á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el referido cuartel, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Olot á 7 de Mayo de 1908.—Antonio Frau. JG—2531

D. Antonio Frau Matheu, primer Teniente de Infantería y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del batallón Cazadores de Estella, núm. 14, Enrique Flaqué Fumadó por la falta de concentración á filas.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Enrique Flaqué Fumadó, natural de Gracia (Barcelona), hijo de Pablo y de Carolina, de veintidós años de edad, soltero, y de oficio barbero, cuyas señas personales son: estatura un metro 710 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, y señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel del Carmen, de Olot (Gerona), á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el referido cuartel, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Olot á 7 de Mayo de 1908.—Antonio Frau. JG—2532

ZARAGOZA

D. Santiago Martínez Guardiola, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de los Castillejos, 18.º de Caballería, Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta de este regimiento Gregorio Agos Erbrun por la falta de concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Arazuri, provincia de Navarra, hijo de José Antonio y de Mauricia, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, su estatura un metro 660 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en

la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en Zaragoza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 8 de Abril de 1908.—Santiago Martínez. JG—1733

D. Antonio Valencia Somalo, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de los Castillejos, 18.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta de este regimiento Apolinario Cruz Píllas por la falta de concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Lerín, provincia de Navarra, hijo de Martín y de Faustina, su estado se ignora, de veintidós años de edad, oficio y estatura se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en Zaragoza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza á 8 de Abril de 1908.—Antonio Valencia. JG—1734

D. Juan Pie Lacruz, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de los Castillejos, 18.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de este regimiento Juan Ciganda Oquiena por la falta de concentración á filas á lo prevenido por Real orden de 7 de Febrero último (D. O. núm. 317).

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Juan Ciganda, natural de Zarrauz, provincia de Navarra, hijo de Saturnino y Antonia, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa el expresado regimiento de Castillejos, en esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza á 8 de Abril de 1908.—Juan Pie. JG—1735

D. Santiago Martínez Guardiola, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de los Castillejos, 18.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la Caja de Pamplona, núm. 79, por la falta de concentración para su destino á Cuerpo Juan Zubiri Larrea.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Saro, hijo de José María y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, su estatura un metro 640 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Torrero, de esta plaza de Zaragoza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á este Juzgado á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 8 de Abril de 1908.—Santiago Martínez. JG—1736

D. Santiago Martínez Guardiola, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de los Castillejos, 18.º de Caballería.

Hallándome instruyendo expediente por la falta de concentración contra el recluta Donato Ruiz Viana, de este regimiento, natural de Azqueta (Navarra), de veintidós años de edad, soltero, labrador de oficio, y de un metro 665 milímetros de estatura, cuyo paradero se ignora;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación, se presente en esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa en esta plaza.

el referido regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial de la provincia de Navarra* y en la *GACETA DE MADRID*.
Zaragoza 8 de Abril de 1908.—Santiago Martínez.
JG—1737

D. Santiago Martínez Guardiola, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de los Castillejos, 18.º de Caballería.

Hallándome instruyendo expediente por la falta de concentración á Cuerpo contra el recluta José Larrea Ganuza, de este regimiento, natural de Artajona, provincia de Navarra, de veinticinco años de edad, soltero, de oficio sastre, y de un metro 580 milímetros de estatura, cuyo paradero se ignora;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación, se presente en esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa en esta plaza el referido regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial de la provincia de Navarra* y en la *GACETA DE MADRID*.
Zaragoza 8 de Abril de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Santiago Martínez.—Ante mí, el Secretario, Gregorio Rodrigo.
JG—1738

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 549.592, expedido por este establecimiento en 16 de Enero de 1904 á favor de D. Eladio Villaverde y Castejón, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 4 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 14 de Julio de 1908.—El Vicesecretario, Francisco Belda.
X—1215

Colegio y Congregación de San Eloy de artesanos plateros de Madrid.

El Colegio y Congregación de San Eloy de artesanos plateros de Madrid ha acordado proveer dos dotes procedentes de la Fundación de D. Pedro de la Sierra, establecidas en su testamento de 27 de Septiembre de 1591, para casar doncellas hijas de sus parientes más cercanos.

Para la presentación de solicitudes se dirigirán las interesadas al domicilio del Colegio, calle de Jacometrezo números 3 y 5 acompañando la fe de bautismo y demás documentos que acrediten su parentesco con el fundador, en el improrrogable término de un mes, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid 16 de Julio de 1908.—V.º B.º—El Presidente, Miguel Martínez.—El Secretario de Memorias, Enrique Bas.
X—1217

Cementos y Canteras de Valhondo.

El Consejo de Administración de la Compañía Cementos y Canteras de Valhondo convoca á los señores accionistas á junta general extraordinaria, que se celebrará en su domicilio, el 5 de Agosto próximo, á las seis de la tarde, para tratar de los asuntos siguientes:

- 1.º Reorganización del Consejo de Administración.
- 2.º Cumplimiento de la estipulación 6.ª de la escritura social.

Madrid 14 de Julio de 1908.—El Presidente, A. Ramos.
X—1196

El Montepío.

Sociedad anónima.

El día 17 de Agosto próximo, á las seis de la tarde, se celebrará junta general extraordinaria en el domicilio social, calle de Fernánflor, núm. 4, piso principal, para tratar de la reforma del Reglamento, estudio y votación del anteproyecto aprobado por la Asamblea.

Se ruega á los señores asociados remitan sus votos con la debida anticipación á la Secretaría general, á cuyo efecto se les remitirá un cuestionario para que puedan efectuarlo de un modo concreto.

Madrid 15 de Julio de 1908.—El Secretario general, Manuel Nevado.
X—1213

El Laurel de Baco.

SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL

Situación de balance.

31 Marzo 1908.	
Pesetas.	
ACTIVO	
Acciones en cartera.....	36.000
Inmuebles.....	696.678 40
Semovientes.....	23.800
Fianzas y depósitos.....	755
Instalaciones.....	8.782 07
Gastos generales.....	12.636 99
Mobiliarios.....	79.624 40
Entretenimiento de mobiliarios.....	808 12
Cuentas deudoras.....	1.948.838 907
	2.807.923 887
PASIVO	
Capital: 1.000 acciones, á pesetas 100 cada una.....	100 000
Amortización de obligaciones.....	375 000
Idem de resguardos.....	49.755
Fondo de reserva.....	322.918 3002
Cuentas acreedoras.....	1.960.250 5868
	2.807.923 8870

Madrid 1.º de Julio de 1908.—El Contador, José Galino.—V.º B.º—El Presidente, José Domingo.
X—1218

Sociedad del ferrocarril de Alcañarilla á Loros.

El Consejo de Administración, según lo prevenido en el artículo 20 de los Estatutos, convoca a los señores accionistas para celebrar junta general ordinaria el día 1.º del próximo Septiembre, á las cuatro y media de la tarde, en el domicilio social, Rambla de Estudios, núm. 1, con objeto de dar cuenta del séptimo ejercicio social.

Para tener derecho de asistencia se necesita probar la propiedad de 100 acciones, cuando menos, con dos meses de an-

telación á la fecha de esta convocatoria, y de positarlas hasta ocho días antes del en que ha de celebrarse la junta en los puntos siguientes, doze se expedirán los resguardos y papeletas de entrada á los depositantes:

En Barcelona, en la Sociedad de Crédito Mercantil y en el Banco Hispano Colonial, y en Madrid, en el Banco de Castilla.

El derecho de asistencia no podrá delegarse sino en otro accionista que tenga por sí mismo aquel derecho, pudiendo conferirse la delegación por simple carta.

Los socios que no posean individualmente 100 acciones podrán reunirse y confiar la representación de sus acciones, 100 cuando menos, á uno de entre ellos.

Durante los ocho días anteriores á la celebración de la junta se hallarán en Secretaría, á disposición de los señores accionistas que deseen examinarlos, el balance é inventario de la Sociedad y la Memoria presentada por el Consejo de Administración.

Barcelona 15 de Julio de 1908.—El Secretario, Juan de D. Soler.
X—1219

Banco de España.

33 SORTEOS

Nota de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy.

Emisión de 1900.

Números de las bolas que representan los lotes.	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados.	Números de las bolas que representan los lotes.	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados.
Serie A			
197	1.961 á 70	676	6.751 á 60
1.525	15.241 50	776	7.751 60
1.602	16.011 20	1.087	10.861 70
1.651	16.501 10	3.076	30.751 60
3.281	32.801 10	5.786	57.851 60
3.455	34.541 50	Serie C	
3.828	38.271 80	8	71 á 80
3.835	38.341 50	584	5.831 40
4.029	40.281 90	812	8.111 20
4.973	49.721 30	2.201	22.001 10
4.986	49.851 60	2.374	23.731 40
5.623	56.221 30	2.952	29.511 20
5.684	56.831 40	3.024	30.231 40
5.730	57.291 300	4.790	47.891 900
7.038	70.371 80	5.537	53.361 70
7.204	72.031 40	5.856	58.551 60
7.266	72.651 60	6.436	64.351 60
8.610	86.091 100	Serie D	
9.367	93.661 70	561	5.601 á 10
9.916	99.151 60	717	7.161 70
12.591	125.901 10	852	8.511 20
13.061	130.601 10	Serie E	
13.120	131.191 200	487	2.431 á 35
14.651	146.501 10	954	4.766 70
14.952	149.511 20	1.991	9.951 55
14.989	149.881 90	2.041	10.201 5
Serie B			
166	1.651 á 60	Serie F	
344	3.431 40	136	676 á 80
418	4.171 80	Emisión de 1902.	
528	5.271 80	Serie A	
		7.749	77.481 á 90
		7.884	78.831 40
		Serie C	
		6.925	69.241 á 50
		7.334	73.331 40
		Serie D	
		14.242	14.242
		14.277	14.277
		14.386	14.386
		15.429	15.429
		15.626	15.626
		Serie E	
		12.000	12.000
		12.041	12.041
		12.075	12.075
		12.689	12.689
		12.748	12.748
		Serie B	
		7.022	70.211 á 20
		7.095	70.941 50
		4.086	4.086
		4.489	4.489
		Emisión de 1906.	
		Serie A	
		74.987	74.987
		75.701	75.701
		75.819	75.819
		76.235	76.235
		77.116	77.116
		77.739	77.739
		78.223	78.223
		78.579	78.579
		Serie B	
		17.481	17.481
		17.603	17.603
		19.084	19.084
		Serie C	
		14.343	14.343
		14.997	14.997
		Serie E	
		74.070	74.070
		74.530	74.530
		74.867	74.867
		5.880	5.880

Números de las bolas que representan los lotes.	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados.	Números de las bolas que representan los lotes.	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados.
16.922	169.211 á 20		
17.014	170.131 40		
17.239	172.381 90		
17.830	178.291 300		
18.824	188.231 40		
20.359	203.581 90		
20.823	208.221 30		
20.954	209.531 40		
21.924	219.231 40		
22.303	223.021 30		
22.308	223.071 80		
22.762	227.611 20		
23.508	235.071 80		
23.614	236.131 40		
24.029	240.281 90		
24.993	249.921 30		
25.111	251.101 10		
25.606	256.051 60		

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 15 de Julio de 1908.

HORAS	ALTIMETRA del barómetro reducida á 0º en milímetros	TERMOMETRO		Temperatura del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecida.					
707 02	13 9	10.0	5.7	40	NE.....	Brisa.....	Despejado.	
707 47	14 8	10.6	7.4	59	NE.....	Idem.....	Idem.	
708 18	22 2	15 2	9 3	46	ESE.....	Idem.....	Idem.	
708 22	28 4	16 7	8 1	29	E.....	Idem fuerte.	Idem.	
707 51	30.5	16.8	7 2	23	W.....	Idem ligera.	Idem.	
707 37	29 0	15.6	6.4	22	WNW.....	Calma.....	Idem.	
708 05	19 9	17 2	13.3	77	N.....	Idem.....	Idem.	

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	32.2	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	288
Idem mínima.....	13.2	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	1 2
Diferencia.....	19.0	Altura ídem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	1.05
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	38.9	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0
Idem ídem dentro de una esfera de cristal.....	60.4	Sol completamente despejado.....	13 h 20 m
Diferencia.....	21.5	Sol entrevelado por nubes ó vapores.....	0 h 10 m
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó labrable.....	?	Total de insolación durante el día.....	13 h 30 m
Idem mínima ídem.....	12.0		
Diferencia.....	?		

Madrid 15 de Julio de 1908.—P. El Secretario, Francisco Belda.—V.º B.º—El Subgobernador, G. de la Peña.
X—

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero. Miércoles 15 de Julio de 1908.

Table with columns for ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO, ESTADO del cielo, ESTADO del mar, and En las 24 horas. It lists meteorological data for various stations across Spain and abroad.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

Contratación oficial del día 15 de Julio de 1908, comparada con la del día anterior.

Table titled 'FONDOS PÚBLICOS' and 'BANCO DE ESPAÑA' showing financial data, interest rates, and exchange rates for various public funds and bank operations.

Banco Español del Río de la Plata

ESTABLECIDO EN 1886

Domicilio social: BUENOS AIRES (República Argentina)

Capital suscrito \$ 50.000.000 ó sean ptas. oro 110.000.000
Capital realizado hasta 30 de Septiembre de 1907. \$ 26.432.600 ó sean ptas. oro 58.151.720
Fondo de reserva en 30 de Septiembre de 1907... \$ 4.818.149,44 ó sean ptas. oro 10.599.287,68

Nuevo fondo de reserva.

Formado por la prima á percibir sobre las 300.000 acciones nuevas en que fué aumentado el capital del Banco en Abril de 1907... \$ 5.891.850 ó sean ptas. oro 12.962.070

Sucursales en Europa. — MADRID: Alcalá, 23. — PARIS: 32, Avenue de l'Opera. — GENOVA: Vía Roma, 30. — LONDRES: 3, Lombard Street E. C.

Sucursales en la República Argentina. — Rosario de Santa Fe. — Once de Septiembre. — La Plata. — Bahía Blanca. — Boca del Riachuelo. — Córdoba. — Tucumán. — Mendoza. — San Juan. — Barracas al Norte. — Ensenada. — San Nicolás.

Sucursal en la República oriental del Uruguay. — Montevideo.
Corresponsales directos en Europa, Asia, Africa, Oceanía, América del Norte y del Sud, etc., etc.

Expide cartas de crédito y letras de cambio, transferencias, órdenes de pago telegráficas, descuenta efectos de comercio, hace préstamos sobre valores públicos, recibe depósitos en custodia, se encarga del cobro de cupones y de remitir su importe á los interesados, y en general de toda clase de operaciones bancarias.

INTERESES QUE SE ABONAN

Table listing interest rates for different types of deposits and accounts: En cuenta corriente (1 por 100 anual), Depósitos á tres meses fijos (2 por 100 anual), Depósitos á seis meses fijos (3 por 100 anual), Depósitos á mayor plazo (convencional), Depósitos en Caja de Ahorros con libreta desde 25 hasta 5.000 pesetas (3 1/2 por 100 anual).

Madrid, 30 de Septiembre de 1907.—LUIS ARREGUI, Gerente.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

IMPRESA DE LA COMPAÑIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID
PONTAJOS, 8 TELÉFONO 75

MATERIAL APROPIADO PARA TRABAJOS COMERCIALES
REVISTAS Y OBRAS ILUSTRADAS Y OBRAS DE CIENCIAS
PERIÓDICOS DIARIOS Y TODA CLASE DE TRABAJOS TIPOGRÁFICOS

Pontajes, núm. 8 IMPRESA Teléfono 75

SANTOS DEL DÍA

El Triunfo de la Santa Cruz y Nuestra Señora del Carmen.

ESPECTÁCULOS

ZARZUELA.—A las 9 y 1/2.—El babbeo l'intrigante.

APOLLO.—A las 7 y 1/2.—(Beneficio de D. Luis Manzano.)—Las bribonas.—El flechazo y Caza de almas.—Sección doble. Sangre moza y Las bribonas.

COLISEO DEL NOVICIADO.—A las 7.—Mala semilla.—Chiquita y bonita y Nanita Nana.—Entre rejas y La bella Lucerita.—La vara de alcalde.—Mala semilla.

Imprenta de la GACETA DE MADRID
Pontajes, 8.—Teléfono, 75